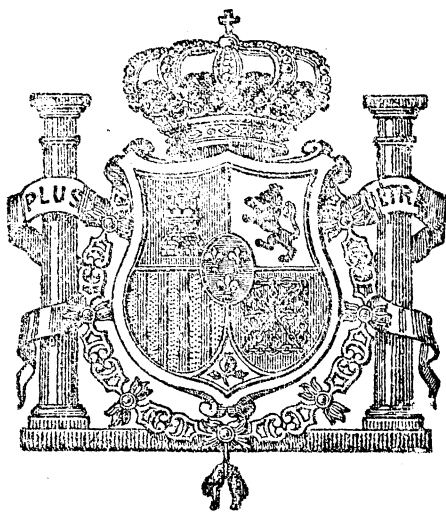


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

RIOFRIO 28, 5'30 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Jefe superior de Palacio: «S. M. saldrá de este Real Sitio mañana, á las dos de la tarde, para tomar el ferro-carril en Villalba á las cinco y media, y llegar á Madrid á las seis y media.»

RIOFRIO 28, 9'36 n.—«S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), y los Serms. Sres. Infantes Duque de Montpensier y D. Antonio de Orleans, continúan en este Real Sitio sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina, S. A. R. la Serenísimá Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y Sra. Duquesa de Montpensier.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Garrovillas, de los cuales resulta:

Que por Real privilegio concedido por el Rey Don Juan II á D. Enrique, Conde de Niebla, han venido, entre otros derechos señoriales, los sucesores del mismo, y actualmente el Duque de Uceda, disfrutando el de tener la barca del puerto del Alconétar en el rio Tajo, y considerando el interesado exclusivo este derecho en las márgenes del expresado rio y desde las ruinas del Mantible hasta el punto nombrado Rochafria dentro del término de dicho Alconétar, se creyó perturbado en la posesion de este derecho por haber establecido D. Edmundo Más una barca dentro de los límites que comprende el referido puerto:

Que en su consecuencia el Duque de Uceda acudió al Juzgado en 7 de Marzo último con un interdicto de recobrar la posesion del derecho de que ántes se ha hecho mérito, y practicada la informacion testifical, ántes de celebrarse el juicio verbal para que habian sido convocadas las partes, el representante de la Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y Portugal acudió al Gobernador para que requiriera de inhibicion al Juzgado, toda vez que D. Edmundo Más era un empleado de la empresa y habia obrado como mandatario de la misma al construir la barca que hacia tiempo venia usando para el servicio de la línea, y muy especialmente para las necesidades de una obra de la importancia de un puente sobre el rio Tajo:

Que accediendo á la pretension del representante de la empresa Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el uso de la barca correspondia á dicha Sociedad para que en ambas orillas del rio se verificase el embarque y desembarque de materiales, lo cual constituia un detalle de la construccion del ferro-carril de Malpartida á Plasencia de Cáceres; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 60 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y demás instrucciones vigentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento de este asunto en favor del Gobernador, á quien correspondia conocer del mismo; y ape-

lado dicho auto por el Duque de Uceda para ante la Audiencia del distrito, la Sala de lo civil le revocó, declarando que el conocimiento del negocio correspondia á los Tribunales de justicia, fundándose para ello en que son hechos ciertos en los presentes autos: primero, que el Duque de Uceda ostenta un título de derecho civil que acredita su dominio respecto de las barcas de Alconétar: segundo, que cuatro testigos presentados por la parte del Duque de Uceda para la práctica de la informacion que ofreció declararon, entre otros extremos, ser cierto que el Duque de Uceda habia venido constantemente poseyendo el puerto de Alconétar desde las ruinas del puente de Mantible hasta Rochafria, cobrando el pasaje por sus barcas de los viajeros, carros, caballerías y mercancías que pasaban por aquel sitio del Tajo, así como tambien que D. Edmundo Más habia establecido una barca dentro de los límites del puerto en la que conducia carretas, maderas, hierros y otros objetos; y tercero, que en el expediente de expropiacion referente al pueblo de Garrovillas no aparecia como expropiado el Duque de Uceda respecto de bienes algunos: que no se trataba de un acto de expropiacion, en el sentido propio y jurídico de la palabra, para que pudiesen tener aplicacion al mismo los artículos 3.º y 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el párrafo segundo del 214 de la ley de aguas de 13 de Junio del mismo año, en razon á que para que un acto pueda ser apreciado como de legal y forzosa expropiacion es indispensable que revista el carácter de perpetuidad, esto es, que la cosa expropiada pase incondicionalmente y para siempre al dominio y poder del expropiador; porque si así no sucede, si la cosa no se trata de adquirir á perpetuidad, sino sólo con el objeto de aprovecharla para un fin concreto y limitado y con el propósito de abandonarlo cuando se haya llenado dicho fin, entónces el caso seria meramente de ocupacion temporal, y comprendido por lo mismo en el tit. 3.º de dicha ley de expropiacion y en el cap. 6.º de la instruccion de 13 de Junio de 1879: que era por demás notorio, y lo revelaban los autos con marcada certidumbre, que la instalacion y uso de la barca que motivaba el interdicto tenia por único fin el facilitar el cruce y transporte de los materiales por las aguas del rio Tajo y sitio del puerto de Alconétar para la construccion del puente que estaba levantándose por la empresa constructora del ferro-carril de Malpartida de Plasencia, y que por lo mismo, careciendo de objeto el uso de la mencionada barca tan luego como las obras del puente se terminasen, quedaba limitada á un mero caso de ocupacion temporal del rio, y no al de una expropiacion forzosa: que si bien toda obra declarada de utilidad pública ó autorizada por una ley lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales, sin embargo, el imponer sobre la propiedad particular esa servidumbre tenia su desenvolvimiento y trámites: que sólo en el caso de que la empresa hubiera obtenido la declaracion de necesidad de la ocupacion temporal, y abonado su importe y justa tasacion y se opusiera á ello el propietario, era cuando podria conocer la Administracion del asunto: que no habiéndose obtenido dicha declaracion, ni indemnizado al propietario del referido puerto, se habia constituido la empresa en el caso de un particular que perturba á otro en sus derechos civiles: que la ley de 23 de Noviembre de 1877, que invocaba el Gobernador en apoyo de su competencia, no tenia aplicacion al caso presente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1875, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces

amparen, y en su caso reintegren en la posesion, al indebidamente expropiado:

Visto el art. 58 de la misma ley, que previene que la declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales. La necesidad de estas serán objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion 2.ª, título 2.º; pero la declaracion del Gobernador, á que se refiere el art. 10, será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion:

Visto el art. 14 y siguientes de la seccion 2.ª, tit. 2.º de la propia ley, que disponen que declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la Administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble, y determina el procedimiento que se ha de seguir hasta declarar la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, el nombramiento de peritos por las partes para determinar las circunstancias y datos que concurren en la finca para preparar el justiprecio:

Visto el art. 113 del reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa, que determina pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.º de los enumerados en el art. 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósito de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construccion, reparacion y conservacion de las obras:

Visto el art. 114 del propio reglamento, segun el cual la necesidad de la ocupacion temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos señalados en el art. 58 de la ley:

Considerando:

1.º Que los derechos que invoca el Duque de Uceda para usar y utilizar exclusivamente las barcas que conducen á los viajeros, materiales y caballerías en el rio Tajo y en los límites que comprende el puerto de Alconétar nacen de una concesion otorgada por los Reyes de España á sus antecesores en recompensa de los servicios que les habian prestado:

2.º Que no puede ponerse en duda que hallándose en posesion de los mencionados derechos, ninguna otra persona puede considerarse autorizada para utilizar el expresado rio estableciendo barcas dentro de los límites que comprende el puerto de Alconétar, y que al efectuarlo la Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y Portugal, vulnerando los expresados derechos sin las formalidades legales, ha podido creerse despojado el actor en el interdicto:

3.º Que ya se trate de una ocupacion temporal, ya sea un acto de expropiacion, es lo cierto que en uno y otro caso es requisito indispensable que la Administracion declare la necesidad de la ocupacion ó expropiacion para la obra pública, previos los trámites establecidos:

4.º Que lejos de haberse hecho tal declaracion por las Autoridades administrativas, con sujecion á las disposiciones de la ley y reglamento de expropiacion forzosa, se ha justificado por el Duque de Uceda que no se ha expropiado ni declarado la necesidad de la ocupacion temporal, y por lo tanto la Sociedad de los ferro-carriles ántes indicada se encuentra en el caso de un particular que invade la propiedad ajena:

5.º Que en tales casos, así por lo establecido en la ley de expropiacion forzosa como por lo dispuesto en la de Obras públicas, pueden los Jueces amparar y reintegrar al expropiado en la posesion de que se le despojó, utilizándose para este efecto la via del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Cano Latur, Registrador de la propiedad de Avila, quien segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, que fué decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de cinco Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, decretada por el Gobernador de Búrgos.

Resulta que con fecha 10 de Junio del año próximo pasado nombró aquella Autoridad para inspeccionar la administracion de dicho pueblo un Delegado, el cual elevó en 21 del mismo mes las diligencias instruidas con el fin de hacer constar las faltas cometidas por el Ayuntamiento; y despues de haber estado paralizado el expediente con motivo de la publicacion de la convocatoria para la eleccion de Diputados á Cortes, lo resolvió el Gobernador en 15 de Noviembre, decretando la suspension de los cinco Concejales del Ayuntamiento actual, que formaban parte del que funcionó ántes de la última renovacion á cuya época se referian los hechos denunciados, y del Secretario de la corporacion.

Dada la indole de las aludidas faltas, conforme aparecen en el expediente, puede considerarse justificada la medida del Gobernador; pero como quiera que han trascurrido con exceso los 30 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa de los Regidores, con arreglo al artículo 190 de la ley, por lo que los cinco de que se trata deben haber vuelto al ejercicio de su cargo: y como además no existe en los antecedentes que se acompañan motivo para pasar las diligencias instruidas á los Tribunales de justicia, opina la Seccion que no procede dictar resolucion alguna en lo que se refiere á la suspension de los cinco Concejales mencionados, y en cuanto á la del Secretario, que debe formarse el expediente de que trata el párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Diciembre último.

JEFES SUPERIORES.

D. Félix Martínez Villasante, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

D. Tomás Saenz Hermúa.

D. Casimiro Nuet, Gobernador civil, cesante.

D. Francisco del Pino, Presidente que ha sido de la Diputacion provincial de Santander.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Remigio Gutierrez de Gereda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Algeciras.

D. Lorenzo Fernandez Gomez, id. id. del Ayuntamiento de la villa de Los Barrios.

D. Joaquin Blanca, id. id. del Ayuntamiento de la ciudad de San Roque.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Avila, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.179 al 1.234, última señalada.

Obligaciones de ferro-carriles, carpetas números 940 al 980, idem id.

Amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 210 al 214, id. id.

Resguardos al portador, carpetas números 288 al 291, id. id. Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 31 del corriente y 1.º y 3 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:

Dia 31.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1872, factura núm. 2.155 de señalamiento.

Primer semestre de 1873, factura núm. 2.358 de id.

Segundo semestre de 1873, facturas números 2.552 y 54 de idem.

Primer semestre de 1874, facturas números 2.497 y 99 de idem.

Segundo semestre de 1874, facturas números 2.137 y 39 de idem.

Primer semestre de 1875, facturas números 2.100 y 102 de idem.

Segundo semestre de 1875, facturas números 1.969 y 71 de idem.

Primer semestre de 1876, facturas números 1.898 y 900 de idem.

Segundo semestre de 1876, facturas números 1.685 y 87 de idem.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.576 y 78 de idem.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.367 y 69 de idem.

Primer semestre de 1878, facturas números 1.229 y 31 de idem.

Segundo semestre de 1878, facturas números 1.160 á 63 de idem.

Primer semestre de 1879, facturas números 1.092 á 96 de idem.

Segundo semestre de 1879, facturas números 961 á 965 de idem.

Primer semestre de 1880, facturas números 904 á 9 de id.

Segundo semestre de 1880, facturas números 831 á 37 de id.

Primer semestre de 1881, facturas números 765 á 71 de id.

Segundo semestre de 1881, facturas números 451 á 70 de id.

Dia 1.º

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, facturas números 471 á 500 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, facturas números 470 y 71 de señalamiento.

Idem id. id. de 1881, facturas números 403 á 6 de id.

Dia 3.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, facturas números 501 á 30 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, facturas números 407 á 13 de señalamiento.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 24 de Agosto de 1874 y los números 30.672 de entrada y 10.683 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en metálico, á favor de Don Gervasio Montero y Abad, Registrador que fué de la propiedad en Nájera, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses del semestre de 31 de Diciembre último y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

Dia 30.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 1.801 al 1.900.

Dia 31.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 1.901 al 2.000.

Dia 1.º de Febrero.

Ferro-carriles, facturas números 1.801 al 2.000. Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo celebrado en 26 de Diciembre último, facturas números 1 al 30.

Dia 3.

Renta perpétua interior, facturas números 1.801 al 1.900. Incripciones nominativas, facturas números 401 al 500.

Dia 4.

Reembolso de títulos amortizados en el sorteo de Junio de 1881 y anteriores, facturas presentadas hasta el dia 24 del corriente.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 1.º de Febrero empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Dia 1.º, de once á tres.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

Dia 3.

Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 4.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 6.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 7.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 8.

Monte-pio civil, de la A á la Ll inclusive.

Dias 9, 10 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.

Altas los dias 10 y 11.

Retenciones el dia 13.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Tesorero Central, P. Serriñá.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Saturnino Gonzalez Parra, clasificado en concepto de jubilado del destino de Tesorero de la Direccion de la Caja general de Depósitos con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 4 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 20 de Agosto último le fueron reconocidos como cesante 37 años y 18 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 2 años, 4 meses y 2 dias.

D. Vicente Gutierrez Piñeiro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 5 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada de Fonsagrada y de Cambados 7 años, 2 meses y 16 dias; Juez de ascenso de Santiago, de Vigo y de Vivero 2 años y 20 dias; Juez de término de Vitoria, de Orense, de Ferrol, de la Coruña, de Jerez de la Frontera y de Pontevedra 9 años, 10 meses y 16 dias; Magistrado de la Audiencia de Canarias un año, 8 meses y 17 dias; Magistrado y Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza 7 años, 6 meses y 6 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona 2 años, 2 meses y 24 dias; Presidente de la Audiencia de Granada 3 años, 10 meses y 17 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Ramon Vidal y Olivares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Taberós 9 años, 9 meses y 23 dias; Juez de paz de La Cañiza 2 años; Promotor fiscal de entrada de Puenteareas 11 meses y 23 dias; Juez de primera instancia de entrada de Bande 9 meses y 28 dias; Promotor fiscal de entrada de Redondela y de Verin 6 años, 9 meses y 11 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Mariano Sanz Espliguero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Direccion de la Caja nacional de Amortizacion 4 años, 5 meses y 10 dias; Escribiente octavo de la clase de primeros de las Subdirecciones de la Direccion general de la Deuda pública 3 años, 6 meses y 16 dias; Oficial de la clase de octavos de Hacienda con destino á servir en la expresada Direccion 5 años, un mes y 24 dias; Oficial de la clase de cuartos, de la de terceros, de la de segundos y de la de primeros de Hacienda, con destino á la misma Direccion general de la Deuda, 20 años, 9 meses y 14 dias, y Oficial de la clase de primeros de la Junta de Pensiones civiles 3 años, 8 meses y 16 dias.

D. José Calé y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 23 de Octubre de 1868 le fueron reconocidos como cesante

y le son ley de abono en juicio de revision 32 años, 41 meses y 23 dias, y se le abonon por el doble tiempo de campaña 3 años, 6 meses y 18 dias.

D. Francisco de Paula Lopez y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada, por esta Junta con fecha 11 de Octubre de 1879 le fueron reconocidos 19 años, 8 meses y 16 dias, y se le abonon como Oficial de quinta clase, en comision, del Negociado de Contribuciones de la Administracion economica de Cádiz 9 meses y 28 dias.

D. Lorenzo Mombelli y Gallego, rehabilitado en el goce del haber anual de 2.000 pesetas, que en concepto de cesante le fué declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 23 de Julio de 1873, y por reunir 37 años, 5 meses y 42 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 31 años, 7 meses y 20 dias; Delegado especial del noveno distrito para la liquidacion del Banco de España por la recaudacion de contribuciones 41 meses y 42 dias, y Presidente de la Comision de evaluacion de Cáceres 4 años, 49 meses y 40 dias.

D. Nicasio Mila de la Roca, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el minimum de 45 años de servicios que al efecto exige el art. 48 de la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 8 años y 8 dias. Extracto de los mismos: Comisario interino de Proteccion y Seguridad publica de Barcelona, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 2 años, 3 meses y 16 dias; Inspector de Salvaguardias de Barcelona 9 meses y 27 dias, y Alferez de navio 4 años, 10 meses y 23 dias.

D. José Carlos Escobar y Llamas, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el minimum de 45 años de servicios que al efecto exige el art. 48 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 13 años, 5 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero interino y Auxiliar y Escribiente de la Contaduría de Rentas de Zamora, no se le abonon estos servicios; Oficial de la expresada Contaduría 3 años, 10 meses y 4 dias; Tesorero de Hacienda pública de la misma provincia de Zamora un mes y 2 dias; Contador de Hacienda pública de la misma provincia; 8 meses y 23 dias; Interventor de la Administracion economica de Zamora 2 años, 7 meses y 15 dias; en el mismo destino en Huelva 9 meses y 14 dias; Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion economica de la Coruña un año, 4 meses y 19 dias; Jefe economico de la provincia de Leon un año y 21 dias; en igual cargo en Pontevedra 5 meses y un dia; Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion economica de la Coruña 7 meses y un dia; Jefe economico de Pontevedra 6 meses y 24 dias, y en igual destino en Salamanca un año, 4 meses y 12 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Antonio Fernandez Cañete, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, maximum que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de Cebú y de término de Manila un año, 6 meses y 25 dias; Alcalde mayor de entrada de Zamboanga un año y 27 dias; Teniente fiscal segundo y primero de la Audiencia de Manila 6 años; Magistrado y Fiscal de la misma Audiencia 8 años, 41 meses y 18 dias; con licencia en la Península 10 meses y 23 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. Juan Cano y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército de Filipinas 14 años, 2 meses y 2 dias; Teniente primero del cuerpo de Carabineros de Filipinas 41 años y 11 dias, y Comandante Visitador de distrito del citado cuerpo de Carabineros 4 años, 3 meses y 15 dias.

D. Pedro Antonio Becerra, clasificado en juicio de revision y en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años y 42 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 3 meses y 8 dias; Asesor de las Alcaldías ordinarias de la ciudad de Santa María del Rosario en la isla de Cuba un año, 7 meses y 2 dias; Asesor de la Tenencia de Gobierno de dicha ciudad 7 años, 9 meses y 19 dias; Teniente Alcalde mayor de la misma ciudad 2 meses y 2 dias; Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Güines en la isla de Cuba 3 años, 7 meses y 2 dias; Promotor fiscal sustituto de la misma Alcaldía de Güines 7 meses y 9 dias; y Asesor de la Tenencia de Gobierno de Güines no se le abona este servicio.

D. Guillermo Vives y Oller, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 7.590 pesetas anuales que se le declaró por esta Junta en 19 de Diciembre de 1877, y por reunir 31 años, 4 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta misma Junta con fecha 13 de Julio de 1878 le fueron reconocidos 30 años y 8 meses, y se le abonon como Administrador central de Rentas estancadas de Filipinas 8 meses y 4 dias.

D. José Cabezas de Herrera y Armengol, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 13 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Corregidor de la villa de Herencia 2 años, 4 meses y 28 dias; Gobernador de la provincia de Canarias 7 meses y 12 dias; Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar 5 meses y 5 dias; Gobernador civil de Manila un año, 8 meses y 7 dias; Contador Central de Hacienda pública de Manila un mes y 4 dias; segundo Jefe de la Intendencia de Filipinas un año, 11 meses y 7 dias; Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar 9 meses y 27 dias, y Director general de Administracion civil de dichas Islas 5 años y 13 dias, y Cajero de Filipinas 2 meses y 27 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Carmen Mañé y Urrunzuno, viuda de D. Narciso Getada y Corriols, Promotor fiscal que fué de San Feliu de Llobregat y de Vendrell. Se le declara con derecho á la pension del Monte pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Leonarda Velasco y Seco, viuda de D. Ramon Rodriguez, Tesorero que fué de Hacienda pública de Alicante. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales, en lugar de la vitalicia del Tesoro de 400 pesetas que se le concedió por esta Junta en 16 de Marzo último.

Doña Joaquina Estéban Garrido, viuda de D. José Garrido Gela, Oficial auxiliar que fué de la Administracion de Rentas estancadas de Zamora. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Mónica Barrientos y Sanchez, viuda de D. Vidal Martin y Rivas, Ayudante que fué de la estafeta ambulante del

ferro-carril del Norte. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Salud Jaime y Verdu, Doña Concepcion y D. Francisco Hidalgo Saavedra, viuda la primera y huérfana los segundos de D. Francisco, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de Umanue y del Valle, viuda de D. Diego Sanchez y Ugarte, Médico que fué de Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 1.425 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hijo propio D. Gregorio y su hijastra Doña Purificacion Sanchez y Lopez.

Doña Concepcion Gedro y Garcia, huérfana de D. Antonio, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á su difunta madre Doña Josefa Garcia Valleillo en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 4350 pesetas anuales.

Doña Petra Rodriguez y Sebas, viuda de D. Antonio Escudero é Izquierdo, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales, que deberá disfrutar desde el dia 10 de Setiembre de 1876, ó sean cinco años anteriores á la fecha de la instancia en que por primera vez ha reclamado la pension, hasta 22 de Noviembre de 1877 en que contrajo segundas nupcias con Don José Juan Cimaco Racamonde y Gutierrez.

Doña María de la O. Rodriguez de Amantí y Gonzalez, viuda de D. Antonio Garcia Vera, Promotor fiscal que fué de entrada de la villa de Pozoblanco. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Cruz Arrue, viuda de D. Juan Andrés Larramendi, Guarda-almacen que fué de provisiones del Ejército de D. Carlos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Matea Lopez Marqués, viuda de D. Francisco Arellano, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Sanchez Delgado, viuda de D. Hipólito Perez Rodriguez, Promotor fiscal que fué de Cangas de Onís. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepcion Gonzalez Zabala, viuda de D. Carlos María Martel, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.425 pesetas anuales.

Doña Catalina Lázaro Herrera, viuda de D. Rafael Martin Márcos, Juez de primera instancia que fué de ascenso, jubilado. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña María Moreno, viuda de D. Blas Ranz y Lopez, Inspector que fué de vigilancia de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Paulina Garcia, viuda de D. Victor de Vera, Contador que fué de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Sanchez Galindo, huérfana de D. Julian, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Mercedes Bocalan y Falcon, viuda de D. Manuel Juan Diana, Oficial Archivero que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Tirade, viuda de D. Emilio Sanchez Subercase, Director general que fué de la Deuda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Teresa y Doña Carmen Miranda y Martinez, huérfanas de D. José, Médico que fué de la Casa de dementes de Leganés. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales en lugar de la temporal de 200 pesetas que se les concedió en 28 de Marzo de 1876.

Doña Pascuala Sobrino y Garcia, de estado viuda, huérfana de D. Juan Nepomuceno, Interventor que fué de los derechos de puertas de Granada. Se le declara con derecho á ser participe con su hermana Doña Josefa en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales que ésta disfruta por acuerdo de 9 de Julio de 1879.

Doña Catalina Sellaras y Colomar, Doña Margarita y Doña Ana Prats y Sellaras, viuda é hijas respectivamente de D. Juan Prats y Mari, Capitan que fué del vapor Amparo. Se les declara sin derecho á pension de Monte-pio ni á la del Tesoro, porque el causante no sirvió destino alguno que tuviese incorporacion al Monte-pio, ni disfrutó sueldo de 2.000 pesetas por lo menos con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Josefa Lopez Jimenez, viuda de D. Juan Vicen y Fernandez, Oficial que fué del Archivo de la Audiencia de Alhacete. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pio ni á la del Tesoro, porque el citado destino, unico que desempeñó el causante, carece de incorporacion al Monte-pio y no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige el art. 80 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Isabel Balsero Gonzalez, viuda de D. Rafael Bilbao y Ruiz, Oficial que fué del cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pio, porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporacion á Monte-pio, ni á la del Tesoro porque dicho causante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas hasta despues de la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Eugenia Belmonte y Dénia, viuda de D. Francisco Garcia Escribano, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pio ni á la del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

Doña Juana Garcia del Pozo, huérfana de D. José, Regente que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que solicita, por no reunir el causante suficiente número de años de servicio.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Josefa Garcia Malo, huérfana de D. José, Fiscal que fué de la Intendencia y Superintendencia de Hacienda de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Ramos y Gutierrez, viuda de D. Francisco Rogent, Escribano que fué del Juzgado general de Hacienda de Manila. Se le declara con derecho á la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Sixto y Casablanca, viuda de Don Narciso Miró y Anoria, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Direccion general de Administracion de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Trias, viuda de D. Antonio Jimenez Sanchez, Administrador que fué de Rentas estancadas de Batangas, Fi-

lipinas. Se le rehabilita en el goce de la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Inocencia Zani y Asarta, viuda de D. José Garcia Cármenes, Juez de primera instancia que fué jubilado de San Antonio de los Baños, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Eduarda Isabel Parada, viuda de D. Nicolás Quintana, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Agustina Martin Rubio, viuda de D. Mariano París Martin, Ayudante segundo que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pantaleona Araoz y Corrales, viuda de D. José Gonzalez y Martinez, Administrador que fué de Rentas de Briviesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana María Rivas y Tomás, viuda de D. Juan de Freixas, Bedel que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Polonia Castellano y Fernandez, viuda de D. Venancio Fernandez Cela, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Buenaventura Morer, Presbítero exclaustro del convento de la Cartuja de Scala-Dei, en la provincia de Tarragona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Romualdo Calvo, Presbítero exclaustro del convento de San Martin de Santiago. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Juan Antonio Laticgui, lego exclaustro del convento de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Magallon.

Banco de España.

Los interesados que hayan presentado para la conversion en Deuda amortizable al 4 por 100 obligaciones del Banco y del Tesoro de ambas series, de Aduanas, bonos del Tesoro y Deuda amortizable al 2 por 100 interior, pueden presentarse en las oficinas de este Banco, Atocha, 45, á canjear los resguardos interinos por los títulos provisionales, en los dias y por el orden siguiente:

Dia 30 de Enero.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 980 al 1.038.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 478 al 498.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 741 al 757.

Bonos del Tesoro, resguardos números 1.872 al 1.984.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 276 al 350.

Dia 31.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.059 al 1.436.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 499 al 207.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 758 al 845.

Bonos del Tesoro, resguardos números 1.985 al 2.123.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 351 al 425.

Dia 1.º de Febrero.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.437 al 1.491.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 208 al 214.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 816 al 870.

Bonos del Tesoro, resguardos números 2.124 al 2.231.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 426 al 500.

Dia 3.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.492 al 1.542.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 215 al 224.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 871 al 902.

Bonos del Tesoro, resguardos números 2.232 al 2.362.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 501 al 575.

Dia 4.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.543 al 1.633.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 225 al 238.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 903 al 939.

Bonos del Tesoro, resguardos números 2.363 al 2.486.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 576 al 650.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia que en 6 del actual dirige á este Ministerio D. J. R. Vizcarredondo, vecino de esta Corte, en representacion de la Compañía del ferro-carril del Pirineo Central, solicitando autorizacion para estudiar un ferro-carril que partiendo de Lérida, por Mequinenza, vaya al encuentro de la línea de Val de Zafán á San Carlos de la Rapita.

Vista la carta de pago que acompaña á la mencionada instancia;

Esta Direccion general ha resuelto autorizar á la referida Compañía del ferro-carril del Pirineo Central para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado fer-

ro-carril; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 37 de la ley vigente de ferro-carriles.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán presentarse en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central el sábado 31 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, para proceder al sorteo de las trincas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno ha señalado el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion de los acopios de conservacion durante el corriente año económico de las carreteras de segundo orden de Murcia á Granada y de tercer orden de Murcia á Puebla de Don Fadrique, en la repetida provincia.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los presupuestos y trozo de carretera se designan en las relaciones que siguen á este anuncio: las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de cada contrata á que debe referirse la proposicion, cuyo depósito pedrá hacerse en metálico, en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma subasta, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Murcia 21 de Enero de 1882.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como acredita su cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Murcia en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID de (tal fecha) y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Murcia á Granada.—Longitud total, 76 kilómetros y 12 metros.—Ejecucion material de las obras, 421 pesetas 99 céntimos por kilómetro: coste total, 32.076'86.—Presupuesto de contrata, 485'43 por kilómetro: coste total, 36.888'39.

Idem de tercer orden de Murcia á Puebla de Don Fadrique.—Longitud total, 71 kilómetros.—Ejecucion material de las obras, 220 pesetas 38 céntimos por kilómetro: coste total, 15.647'09.—Presupuesto de contrata, 253'44 por kilómetro: coste total, 17.994'15.

Administracion del Correo Central.

DIA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 800 Alfonso Sierra.—Toledo.
801 Albiana Rue y compañía.—Tarrasa.
802 Antonio Topia.—Barcelona.
803 Blas Colomo.—Jaen.
804 Electario Canalejo.—Avila.
805 Eugenio Escobar.—Coria.
806 Ernesto Haffimega.—Bilbao.
807 Francisco Garzaran.—Teruel.
808 Francisco Yaque.—Albacete.
809 Horadio Touriez.—Vitoria.
810 José Ortega.—Cuenca.
811 José Casals.—Lérida.
812 Josefa Santos.—Sevilla.
813 Juan Garrido.—Orense.
814 Leandro Sanchez.—Torrejon de la Calzada.
815 Manuel Fernandez.—Salamanca.
816 Manuel Fernandez.—Guadalajara.
817 Maria Rojo.—Alcalá de Henares.
818 Maria A. Ruiz.—Jaen.
819 Martin Molina.—Idem.
820 Terrás de Aliena y compañía.—Valencia.
821 Viuda é Hijos de F. Subirana.—Barcelona.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soter.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Antequera, Salamanca, Linares, Barcelona, Logroño, Sevilla, Barcelona, Segovia, Lugo, Málaga.

Madrid 28 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en los números 43 y 22 del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de 20 y 22 del actual respectivamente, el anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de tubos de gutta-percha con destino á la conduccion de aguas potables al Arsenal de la Carraca, dicho acto tendrá lugar el martes 21 de Febrero próximo, vencido ya en este día el plazo de los 30 de su publicacion en el referido Boletín y GACETA, último periódico oficial que ha verificado la insercion.

San Fernando 25 de Enero de 1882.—El Secretario, José María de Heros.

Comandancia de la Guardia civil de Toledo.

El día 28 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de la Guardia civil en Toledo una subasta pública para la construccion de monturas y equipo del caballo que por el término de cuatro años necesite la fuerza del tercio; teniendo entendido que á la Comandancia de Toledo debe surtirle desde luego; á la de Ciudad-Real desde el 30 de Junio del presente año, y á la de Cuenca desde el 10 de Agosto del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Toledo 25 de Enero de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel de S. Pedro y Aznar.]

Proposicion que presenta el Maestro guarnicionero que suscribe para proveer de monturas al segundo tercio de la Guardia civil, con arreglo á los tipos que presenta y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se le ha puesto de manifiesto, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: EFECTOS, Ptas. Cénts. Rows include Casco de silla, Bastes, Bolsas, Almohadilla de grupa, Petral, Baticola, Cinchas, Porta-mosqueton, Porta-carabina, Correas de grupa, Idem de ata-capas, Brida, Rendas de id, Cabezón de serreta, Rendas de id, Cabezada de pesebre, Ronzal de cuero de id, Saco de cebada, Morral de pienso, Manta, Cobre-capote, Mantilla, Funda de maleta, Maleta de cuero, Bocado, Estribos, Acciones de id, Almohaza, Bruza, Cinchuelo, Rozadero de brida, Idem de carabina, Funda de capote.

TOTAL.....

(Aquí hará constar el postor la forma en que hace el depósito que previene la regla 6.ª del pliego de condiciones.) (Fecha y firma del licitador.) X—924

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada para el 24 del corriente con objeto de adquirir para el servicio de este establecimiento 150 mesillas de cama y 40 biombo, se convoca á otra que tendrá lugar el día 15 de Marzo del año actual, á las once de la mañana, en el lugar que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José del Palacio.—V. B.—El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (úñase el pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea), pliego de condiciones, modelos y precios límites para contratar la construccion de 180 mesillas de cama y 40 biombo con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete á verificarlo con entera sujecion á todas las condiciones al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta cada mesilla, y á..... pesetas y..... céntimos de peseta cada biombo (todo en letra), á cuyo efecto y como garantía acompaña el oportuno recibo de depósito por valor de 75 pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de reparacion de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 42 del actual, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Huerta de Valdecarábanos, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.712 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 585 pesetas 60 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 27 de Enero de 1882.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Huerta de Valdecarábanos, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgacion de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que ántes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporacion, en sesion celebrada el día 16 del corriente, ha acordado se saque nuevamente á la venta en pública subasta, por pujas á la llana, un lote de tres caballos de tiro de su propiedad, que se hallan inútiles para el servicio.

El acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás necesario para la indicada subasta de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; y los expresados caballos en la caballeriza de esta primera Casa Consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por pujas á la llana varios efectos inútiles existentes en el almacén general del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19.

El acto tendrá lugar el 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial. El tipo para la subasta es el de 694'65 pesetas.

La fianza previa para tomar parte en dicho acto es de 34'93 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta, así como dichos efectos lo estarán en el mencionado almacén del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 8 de la travesía de Peligros.

El acto tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 2.750 pesetas. La fianza para tomar parte en este acto es de 137'50 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta. —4

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82 Y PERÍODO DE AMPLIACION DE 1880-81.—PRIMER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa en los meses de Julio Agosto y Setiembre, como sigue:

INGRESOS.

CAPITULOS DEL PRESUPUESTO.	AMPLIACION DE 1880-81.				1881-82.			
	Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.	Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.
1.°—Propiedades del Municipio.....	45.983'88	45.565'36	44.177'89	75.727'13	3.882'50	4.494'78	9.017'42	14.394'40
2.°—Beneficencia municipal.....	4.083'45	4.375	3.426	11.887'45	50	675	40.436'85	41.161'85
3.°—Arbitrios sobre servicios municipales.....	21.308'76	4.900	632'07	23.840'83	47.296'15	83.013'52	68.674'28	198.983'95
4.°—Idem por ocupacion de la via pública.....	44.404'89	6.891'40	4.175	22.471'29	43.340'84	41.891'08	37.183'43	122.415'32
5.°—Recargos sobre contribuciones.....	205.850'76	6.513'80	"	312.364'56	"	581.761'96	40.828'30	592.590'26
6.°—Ingresos extraordinarios y eventuales.....	37'50	"	"	37'50	"	"	"	"
7.°—Consumos y arbitrios sobre id.....	153.073'49	"	4.015'90	154.088'79	1.275.220'78	1.443.562'27	1.460.923'72	4.179.706'77
8.°—Resultas de años anteriores.....	25	400	60	485	"	"	"	"
Reintegros por minoracion de gastos.....	4.512'38	231'55	261	2.004'73	"	"	"	"
Ensanche.....	7.000	5.047'52	"	12.047'52	"	58.100	170.900	229.000
Sisas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Depósitos.....	"	"	"	"	4.447'23	88.306'69	2.104'99	94.858'91
TOTALES.....	553.232'81	40.624'43	20.747'26	614.654'50	1.374.237'47	2.298.805'30	1.800.068'69	5.473.111'46

PAGOS.

CAPITULOS DEL PRESUPUESTO.	AMPLIACION DE 1880-81.				1881-82.			
	Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.	Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.
1.°—Gastos de Ayuntamiento.....	411.426'72	7.970'06	462	419.858'78	417.170'42	416.646'88	229.247'34	463.034'64
2.°—Alcaldías.....	25.370'02	250	"	25.620'02	44.468'83	46.573'82	16.054'46	46.797'41
3.°—Policía urbana.....	122.927'19	16.223'75	6.364'75	145.517'69	173.646'59	227.597'05	332.376'22	733.619'86
4.°—Instruccion pública.....	92.703'65	60	260	93.023'65	28.459'75	29.936	39.224'28	97.620'03
5.°—Beneficencia.....	43.912'40	4.748'64	4.438'08	50.099'42	42.780'41	56.237'50	69.940'47	138.958'08
6.°—Entretenimiento y conservacion de obras.....	146.115'85	28.852'40	43.886'06	218.854'01	80.074'25	404.736'66	135.344'42	320.172'33
7.°—Obras de nueva construccion.....	60.969'73	517'69	58.136'33	119.623'75	198'75	276	276'50	751'25
8.°—Correccion pública.....	12.000	"	"	12.000	40.000	30.000	15.000	55.000
9.°—Cargas.....	341.472'98	417.628'80	467.190'04	926.291'82	30.917'50	120.950'24	51.921'30	203.789'04
10.—Imprevistos.....	117.726'43	16.812'71	10.693'55	145.232'69	45.000	3.545	"	48.545
11.—Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	44.220	"	"	44.220	777.723'73	777.723'63	777.723'63	2.333.171'01
12.—Resultas.....	292.201'73	2.744'34	7.616'91	302.562'98	"	"	"	"
Presupuesto extraordinario.....	8.713'92	522'50	11.616'97	20.853'39	"	"	"	"
Reintegros por minoracion de ingresos.....	460	56'46	"	216'46	"	"	"	"
Ensanche.....	25.602'45	30.921'06	7.819'48	64.342'99	"	17.207'73	24.385'71	41.693'44
Sisas.....	"	"	"	"	45.023'78	5.496'44	2.858'64	53.378'56
Depósitos.....	"	"	"	"	246.857'70	360.136'48	187.364'95	794.358'83
TOTALES.....	1.445.522'77	527.310'41	315.483'87	2.288.316'75	1.552.018'71	1.867.402'33	1.381.747'64	5.300.889'48

RESÚMEN.

	PESETAS.
Existencia en 1.° de Julio de 1881.....	5.934.929'22
Ingresado en los tres meses del período de ampliacion de 1880-81.....	614.654'50
Idem en los tres id. del ejercicio corriente de 1881-82....	5.473.111'46
	12.022.695'18
Pagos en los tres meses del período de ampliacion de 1880-81.....	2.288.316'75
Idem en los id. del ejercicio corriente de 1881-82.....	5.300.889'48
	7.589.205'93
Existencia para 1.° de Octubre de 1881.....	4.433.489'25

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel por fallecimiento del que la desempeñaba.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, de Real orden se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado distrito.

Barcelona 28 de Diciembre de 1881.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Juzgados militares.

CHIVA.

D. Ricardo Vivas y Viton, Alférez del batallón depósito de Chiva, núm. 32, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del reemplazo del año de 1880, natural de Turis, Vicente Camañes Domingo, por el delito de desercion, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al citado cluta para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de este batallón depósito á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente; y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Chiva á 22 de Enero de 1882.—Ricardo Vivas.

HUESCA.

D. Víctor Sanchez Lopez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado sustituto para Ultramar Juan Allende Inguanzo, hijo de Manuel y de María, natural de Meitas, Consejo de Llanes, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, y sus señas estas: pelo castaño, nariz regular, barba poca, frente espaciosa; sin seña particular; su estatura un metro 670 milímetros; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado desertor, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto; y de no comparecer en el referido plazo se continuará la sumaria y juzgará en rebeldía.

Huesca 21 de Enero de 1882.—Víctor Sanchez.

MADRID.

D. Juan de Zbikowski y Tello, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado sanitario de segunda clase de la seccion de Castilla la Nueva Gregorio Santa María Ceballos, que desertó el dia 11 de Noviembre último, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este tercer y último edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA oficial y *Diario de Avisos* de esta Corte. Madrid 20 de Enero de 1882.—Juan de Zbikowski.

D. Antonio Castillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar José Minguez Aragon y Antonio Martín García, á quien estoy instruyendo sumaria por falta de presentacion para la entrega en el depósito de embarque; y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, sitas en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica en la GACETA DE MADRID á 20 de Enero de 1882.—V. B.—Castillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, El Escribano, Luciano de Senosiain.

Juzgados de primera instancia.

BARCO DE VALDEORRAS.

D. Nemesio Rodriguez, Juez de primera instancia accidental del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Oviedo y Julian Arias, vecinos del pueblo de Lardera, término municipal de Carballeda, en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de

audiencia de este Juzgado á fin de declarar como procesados en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de amenazas al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Carballeda; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares dispongan lo conveniente á la busca y captura de los repetidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 26 de Noviembre de 1881.—Nicasio Rodriguez.—De orden de S. S., Agustin Fernandez.

Señas personales y de vestir de Domingo Oviedo.

Estatura regular, edad 33 años, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, frente espaciosa, color bueno; viste chaqueta y pantalon pardo del país, sombrero negro, borceguines blancos.

Idem de Julian Arias.

Edad 21 años, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, frente espaciosa, color moreno; viste chaqueta y pantalon pardo del país, sombrero de paja y calza zapatos.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Francisco de Barrutia, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa, el cual falleció en la isla de Cuba el siglo XVIII, para que dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el último de los pueblitos periódicos en que se verifique, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre declaracion de herederos del D. Ignacio Francisco, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en esta fecha, á instancia del solicitante Don Casimiro Eleero-Irbe, vecino de Begoña, pariente en sexto grado civil del repetido D. Ignacio Francisco, toda vez que ha espirado el término de los primeros edictos; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia del causante los siguientes: María Clara Guridi y Barrutia, Josefa Antonia de Barrutia y Viçola, José Julian de Barrutia y Marcaide, Pedro Manuel y Josefa Martina de Barrutia y Elorza, parientes en sexto grado civil con el finado; D. Agustin Manuel María, Francisca Ignacia y María Vicenta de Barrutia y Aguirrezábal, y Liboria Dominica y María Josefa de Barrutia y Barrenechea, en el mismo grado de parentesco; Francisca María y Juan Martín Olañeta y Janiaga, en el mismo parentesco que los anteriores; Teresa Antonia de Echenagusia, en sétimo grado de parentesco con el finado; Juan Francisco y José Ignacio Garitano y Churrua, en sétimo grado con el finado; Inés Arana Uribe Echevarría, Juana y Rafael Sologaitoa Uribe Echevarría, Paula, Felipa, Lino y Plácida Balanzategui Uribe Echevarría, en sétimo grado; Manuel Garay Barrutia, Lorenzo Arana Garay, Pablo Otaduy Arana, Francisco y Saturnino Mendizábal Arana, Manuel Arana Garay y Josefa Angela Garay Heruis, en octavo grado; Gregoria y Sinforosa Marcaide Garay, Martina Ugalde Garay, Vicente Antonio y José María Ugarte Gallostegui y Francisco Plazaola Mendizábal, en décimo grado; Tomás Balanzategui y Mendizábal, en undécimo grado; Francisco Barrutia y Ságesta, en sétimo grado; Casimiro Sarasqueta Múgica y Fermina Azgárate y Gallástegui, en sétimo grado; Andrés de Urebesalgo Iribe Campos, y Fermín, José Francisco y María Carmen Casimira de Iribe Campos, estos tres últimos en sexto grado y el anterior en sétimo; Fermín Javier Mendizábal y Desvast, en sétimo grado; Juan Manuel Garitano Gallástegui, en sétimo grado; Juan Ignacio Lazcano y Garay, en décimo grado, y Pedro José de Múgica Eleero Iribe, en sexto grado.

Dado en Bilbao á 29 de Diciembre de 1881.—Venancio del Valle.—Ante mí, Julio Enciso. X—927

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á tres gitanos desconocidos, dos de ellos como de 45 años, uno de éstos con bigote y patillas estrechas, y el tercero como de 24 años, sin barba, todos con sombreros negros de ala ancha y envueltos en mantas, y dos gitanas, una como de 50 años y la otra como de 22, embarazada, con vestido claro y pañuelo encarnado al cuello, que en la noche del 30 al 31 de Octubre último pernoctaron en los pajares del cortijo del Puerto, de este término, y sobre los que recaen sospechas de ser los autores del hurto de cuatro caballerías mayores, de la propiedad de Don Manuel García Esquinas, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó la cárcel pública del mismo á defenderse de los cargos que contra ellos resulta de la causa que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas, y en el mio les suplico y encargo procedan á la busca y captura de dichos gitanos é indicadas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren éstas, si no dieren razon satisfactoria de su procedencia.

Dada en Lora del Río á 29 de Noviembre de 1881.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

Señas de las caballerías.

Un potro capado que va á cuatro años, con hierro, pelo negro claro, menos de marca, lucero, y con una cicatriz en los pechos que no se advierte á la simple vista.

Una potra de igual edad, hierro y color, lucera, calzadita de los pies, marca y cubierta de semental.

Una yegua cerrada, negra, lucera, hierro borroso, calzada de un pie, con la marca, y asimismo cubierta.

Y otra yegua cerrada, castaña, con hierro, redonda, algo quebrada de lomo, y cubierta.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 40 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se llama y cita á D. Cayetano Almeida, Jefe de la Seccion administrativa que ha sido en la Administracion económica de la Coruña en Abril de 1876, y á Dionisio Lopez, que en 29 de dicho mes presentó al canje en la referida Administracion varias facturas del empréstito nacional, ausentes ambos hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaraciones juradas y reconocer ciertas firmas en causa criminal de oficio por el delito de falsificacion de documentos de crédito; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lugo á 3 de Diciembre de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Calo.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Rodriguez Perez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 dias, siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia procedan inmediatamente á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas del referido procesado.

Dada en Madrid á 4.º de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Alvarez Laya, natural de esta Corte, de 32 años de edad, soltero, curial, hijo de D. Felipe y de Doña Hipólita, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 33, piso tercero, y últimamente en la de Lope de Vega, núm. 5, y á D. Eduardo García Fernandez, hijo de Gervasio y de Fermina, de 26 años de edad, natural de Leganés, curial, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 13, cuarto tercero derecha, cuyo paradero actual y demás se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado durante las horas de audiencia y dias no feriados, ó en la cárcel de Villa de esta referida capital, á fin de que tenga cumplido efecto lo resuelto por la Superioridad en la causa que con otros se les ha seguido sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los dos mencionados sujetos; trasladándolos, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa en clase de presos comunicados, y á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que extingan la pena en que han sido condenados por la expresada causa.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advineula Villarrubia.

Y para su insercion en la GACETA pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Demetrio Tomás Calvo Pantel, natural de Calatayud, Zaragoza, de 23 años de edad, hijo de Bernabé y de Tomasa, soltero, de oficio tejero, que habitó en la calle de Canillas, número 2, barrio de la Prosperidad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Demetrio Tomás Calvo Pantel, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Justo Verdejo, hijo de Julian y de María, natural de Madrid, de 29 años de edad, soltero, sirviente, que habitó en la calle del Amparo, núm. 33, piso principal, siendo sus señas personales estatura regular, pelo negro; usa bigote, cara larga, color moreno, y viste de artesano; licenciado hace unos cinco meses del presidio de Valladolid, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado, durante las horas de audiencia, á fin de hacerle saber y poderle prestar el debido cumplimiento á la sentencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Juan Justo Verdejo; trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa de esta Corte en clase de preso comunicado y á disposicion de dicho mi Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Villarubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Domingo Villamil, Interventor que fué de la Ordenacion general de pagos de la isla de Cuba en el año 1878, cuya filiacion, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Belen en la Habana, dimanante de causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho sujeto por malversacion de caudales públicos y falsificacion de documentos oficiales en la Administracion de Rentas de Cárdenas.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa del mencionado D. Domingo Villamil á disposicion de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama al sujeto como de 40 á 50 años de edad, bajo, rechoncho, vestido de americana negra, que en la noche del 18 de Noviembre último se presentó con una carta petitoria, firmada con el nombre de Ernesto Reina, y una tarjeta de D. Manuel Baldasano y Topete, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre, calle del Arco de Santa María, 45, principal, y sustrajo un tintero de plata del despacho de dicho señor, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye por tal motivo.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto, jóven, delgado, moreno, como de unos 26 años de edad, de estatura baja, que ve-tía levita, pantalon de lanilla y gorra á la cabeza, que en la mañana del 21 de Agosto último entró con Severa Fernandez Campoamor en la tienda de vinos de la Costanilla de Santa Teresa, núm. 5, tomando dos medias copas de aguardiente y una libreta, dando para su cobro 2 pesetas en monedas de una, falsas, y despues trataron de dar medio duro, tambien falso, en la tienda de la plaza de Santa Bárbara, núm. 7, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expedicion de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nacion á fin de que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino N., que es como de unos 40 años de edad, estatura regular, barba y bigote negro, que es algo cojo, que estuvo despachando carne como oficial en un puesto del mercado de la Paz, de la propiedad de Doña Braulia Oria, y que ha vivido en

la calle de Jardines, núm. 26, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado Saturnino, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Río.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de 30 días á Trinidad Ojalora de Azean y Valentin Valdés Gonzalez, guardias civiles que han sido del tercer tercio en la isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye por falsedad de un documento presentado en el Consejo de redencion y enganches.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matias Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días á un sujeto conocido por Pedro el Maturero, que en la noche del 28 de Octubre de 1880 acompañaba á otro llamado Antonio Belabre Estéban, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y mi Escribanía á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por robo y escape en un gallinero de la propiedad de D. Miguel Muruve; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuvieran noticia del paradero de dicho sujeto lo conduzcan á este Juzgado ó la cárcel de Villa, en donde quedará á disposicion del mismo y resultas de la expresada causa.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse D. Manuel Gonzalez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual presentó en la Direccion general de la Deuda las facturas números 26.289 y 26.216, sus fechas 15 de Marzo y 26 de Mayo de 1876, con cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1874, á fin de que dentro del improrrogable término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle su indagatoria en causa criminal que se le sigue contra el mismo y otros por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquier punto que sea habido el D. Manuel Gonzalez procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se anuncia la muerte intestada de Inocencia Franco Peñalosa, natural de Colmenar Viejo, soltera, hija legitima de Fernando y de Petronila, que falleció á los 19 años de edad en esta capital á 9 de Mayo próximo pasado: en su consecuencia se cita y llama por el presente á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion intestada de la misma Inocencia, las cuales se presentarán en dicho Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, con los justificantes de su derecho.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—923

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, autorizada por el infrascripto Escribano, se cita y llama al conductor de un carruaje cuyo número ó propietario se ignora, que el día 23 de Octubre último, al desembocar la calle de Fuencarral, dió un golpe á un sujeto que iba á caballo por la misma calle, y que despues ha resultado ser Pedro Dominguez Ducando, que trabajaba en una fábrica de jabon de la calle de Alburquerque, núm. 7, y á cuantas personas tengan conocimiento del hecho, á fin de que en el término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Sebastian N., cuyos apellidos, circunstancias personales y paradero se ignoran, que segun parece en el mes de Setiembre último se encontró con José Campos Lopez, manifestando á éste que regresaba de la Habana y se habia traído una porcion de tabaco para su consumo, y queriéndole hacer un obsequio, le regaló siete libras de dicho género, para que en término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por contrabando.

Madrid 7 de Diciembre de 1881.—V. B.—Llano.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Adolfo Rivero y á D. Ignacio Yoller, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por falsificacion de documentos públicos y estafa de 27.500 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de Villa; advirtiéndose que D. Adolfo Rivero, cuyas señas personales no constan, se presume se halle en Zaragoza, y D. Ignacio Yoller, de estatura regular, de unos 26 á 27 años, de carnes regulares, color moreno, que usa patillas y bigote unido á ellas, y viste pantalon, chaleco y americana de una misma clase, color marron formando cuadros, y sombrero hongo negro, se presume se encuentre en Barcelona.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1881.—José Llano.—De su órden, Federico Camacho y Jimenez.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Antonio Duar Lozano, que vivia en la calle de las Minas, núm. 19, cochera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si logran averiguar su paradero lo pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Antonio Moreno.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Angelita Anido y Anido, de 42 años de edad, soltera, natural de Monte Oseuro, Oviedo, que ha vivido en la calle del Oriente, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion y manifestar si quiere ser parte en la causa criminal que contra Juan Parrondo Castro se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Hermenegildo Carrascosa con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Eugenia Guzman Martin con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á notificarle la sentencia recaida en causa seguida contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Eugenia Guzman; y verificada, la pongan en la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40

días á Fernando Tirado Palomo con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la penalidad que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Fernando Tirado Palomo; y verificada, se le ponga en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1881.—Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Garcia de Diego, de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural de Esquivias, Toledo, que habitó calle de San Bernabé, núm. 46, patio, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Sables, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de otros por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa, en la que quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por su mandado, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Miguel Lordera Vizcaino, de 34 años de edad, mozo que ha sido de la posada de la Gallinaria, y á Juan Alvarez Rodriguez, de 40 años de edad, tabernero, que ha sido dueño de la situada en dicha posada, con el fin de que se presenten á prestar declaracion, en causa que se sigue contra Narciso de la Fuente por homicidio, en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cervera y Franzon, de 31 años de edad, casado, natural de esta Corte, hijo de Santos y Encarnacion, que habitaba en 26 de Octubre último como portero en la casa núm. 69 de la calle de Toledo, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, gasta bigote; y viste pantalon de paño negro, gaban oscuro, sombrero hongo y botinas de becerro; á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para la práctica del reconocimiento en rueda acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Ramon Fernandez Balboa, natural de Madrid, hijo de Pedro Angel y de Casiana, de estado casado, Profesor de Medicina, de 39 años de edad, habitante en la calle de Alcalá, núm. 49, cuarto tercero, el cual se fugó el día 29 de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de Villa en clase de preso, como se hallaba en las prisiones militares de San Francisco; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Balboa para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Gutierrez Robles, natural de Alicante, hijo de D. Angel y Doña Elena, de 24 años de edad, soltero, escribiente, vecino de esta Corte, que habitó en el Callejon de Peligros, núm. 4, buhardilla, para que comparezca dentro del término de 40 días en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal

que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho Angel Gutierrez Robles, que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barba poblada y usa bigote; viste pantalon de paño negro, chaleco y cazadora de lana color elaro, pañuelo encarnado al cuello, camisa blanca, botas de becerro negras, le presenten á este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Lopez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Angel Hernan, que habitó en la calle de Relatores, núm. 26, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y demás filiacion se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 40 días siguientes á la publicacion de la presente á prestar una declaracion como procesado en causa criminal que contra él instruye por estafa; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la detencion inmediata de dicho sujeto, dejándole comunicado en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Por la presente cédula, que expido á virtud de lo mandado por el Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á Casilda Rubí, que tenia su domicilio en la calle de las Minas, núm. 20, trapería, para que dentro del término de cinco días comparezca á declarar como testigo en causa que se instruye contra Joaquin Cano y Martin por robo á Antonio Perez de unos relojes y otros efectos, y al propio tiempo hacerla ofrecimiento de la causa, puesto que aparece como perjudicada con motivo de haber comprado al procesado uno de dichos relojes que la fué recogido por los agentes de la Autoridad; advirtiéndose que no compareciendo se entenderá que renuncia á ser parte en la expresada causa.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama á Doña María Casany Alcalá Galiano, á D. Manuel María Muñoz y á Gregorio Martinez, que en 49 de Mayo de 1880 habitaban los dos primeros en el paseo de San Vicente, núm. 30, cuarto principal, y en la calle de la Sarten, núm. 8, principal respectivamente, ignorándose el actual paradero de todos, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 días á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Cruz, alias Juye, y á un sujeto conocido por el Librero, que se dice haber vivido en la calle de Tudescos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como las señas y filiaciones respectivas, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y Celestino Gonzalez instruye por hurto; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policia judicial procedan á la captura de la María Cruz, alias Juye, y del sujeto conocido por el Librero conduciéndolos á mi disposición á la cárcel de hombres.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que por este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre muerte casual de Rafael Gallego Moreno, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita y llama á los parientes más próximos de Rafael Gallego Moreno para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue sobre muerte casual de Rafael Gallego Moreno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 22 de Noviembre de 1881.—Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor de las lesiones inferidas á la párvula Francisca Lozano Hijano el día 9 de Abril último estando en la plazuela de Santa María, de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero del autor de las referidas lesiones, lo pongan á mi disposición en esta cárcel pública.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Noviembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue por mi Escribanía contra D. José María Benítez Muñoz sobre homicidio, ha acordado se cite al testigo Manuel Vara Lisardo, de esta vecindad, traperero, de 60 años, que habitaba en la calle del Pulidero, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Diciembre de 1881.—El actuario, Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á D. Joaquin Rosado Perez, en la cual ha recaído la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de las lesiones inferidas á D. Joaquin Rosado Perez la mañana del 27 de Noviembre del año próximo pasado en la plaza de la Constitución, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan el paradero de los referidos autor ó autores de las lesiones los conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Diciembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta concuerda fielmente en la misma causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido, extiendo el presente que firmo en Málaga á 6 de Diciembre de 1881.—Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor de las lesiones causadas á Santiago Sarmiento Sanchez, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 27 de Octubre último en el pasillo de Puerta Nueva de esta ciudad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en esta cárcel pública con objeto de recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependencias de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido, conduciéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta poblacion, y dando con ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Diciembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arco.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Muñoz Corrales, natural de Cártama, vecino de dicho pueblo, soltero, jornalero, de 32 años y conocido por el apodo de Jusepe, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la Autoridad ju-

dicial, procedan á la busca, captura y conduccion del referido procesado á dicha cárcel pública.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Noviembre de 1881.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito y llamo á José Pedregal, vecino de Arabal, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa contra Antonio Fernandez Martín por rapto.

Marchena 9 de Diciembre de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., José M. Riveco.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Las Autoridades del orden judicial y Guardia civil, á quienes atentamente saludo, se servirán ordenar se proceda inmediatamente á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con toda seguridad de Santos Martin Calvarro, natural de Robledillo, partido de Hoyos, y vecino de esta villa, cuyas señas van anotadas al pié, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se le sigue sobre hurto de 35.400 rs.

Dado en Medina del Campo á 4.º de Diciembre de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S., Meiton Navas.

Señas del Santos.

Estatura regular, edad 33 años, color caido, manco de la mano izquierda; y viste chaqueta de paño negro en buen uso, ya vuelta; pantalón de corte de paño color oscuro, listado, bastante usado y algo roto en las rodillas; chaleco de paño color oscuro, nuevo; elástica de estambre encarnado, camisa de algodón blanco, botas negras de caña, gorrón negro de piel con pelo fino, tapabocas de lana colores blanco y negro y con diferentes dibujos, y faja de estambre negro.

MEDINA-SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza y término de 40 días á Francisco Jimenez Garcés, vecino de Estepona, provincia de Málaga, castellano nuevo y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de caballerías; apercibiéndolo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Medina-Sidonia á 24 de Noviembre de 1881.—José Manuel Serrabona.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Mariscal Rodriguez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por muerte de una yegua y herida de una potra; con apercibimiento que si no compareciese en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Noviembre de 1881.—José Manuel Serrabona.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

MÉRIDA.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca, captura y remision á este Juzgado de Emilio Sandoval, como de 30 á 40 años, ignorándose las demás circunstancias personales, y se cita, llama y emplaza al mismo Emilio Sandoval para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por hurto de herramientas; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en causa en su contra por hurto de herramientas de carpintería.

Dada en Mérida á 5 de Diciembre de 1881.—Emilio de Castro.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

MIRANDA DE EBRO.

D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Lopez, vecino de esta villa, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una manta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar su paradero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 2 de Diciembre de 1881.—Pascual del Rio y Laredo.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias V. Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que el Licenciado D. Ramon Sanjurjo y Par-

do descurpió en últimos del año de 1875 el cargo de Registrador inactivo de la propiedad de esta ciudad y su partido. Antes de acordar la cancelacion de la fianza, lo anuncio á medio de este sexto edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 28 de Noviembre de 1881.—Celestino Arias V. Gago.—Ante mí, Fernando Paz Vivero.

MONFORTE.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la villa de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Segarde Echevarria y su esposa Flora Alvarez Miranda, de 40 y 34 años respectivamente de edad y vecinos del lugar de Naz, parroquia de San Miguel de Rosende, cuyas señas personales se describirán, para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de 15 días á ser indagados en causa que se les sigue por falso testimonio; apercibidos que de no verificar dicha presentacion dentro del término expresado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por no haberse hallado en su domicilio al ser buscados é ignorarse su paradero.

Dada en Monforte á 29 de Noviembre de 1881.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas personales.

El Segarde es de estatura corta, cara redonda, barba poblada, nariz afilada, pelo y barba negra algo canosa, ojos negros; usaba boina azul, chaqueta, pantalón y chaleco de Chinchilla en medio uso, camisa de lienzo portugués, botas de media caña de cuero.

Y de la Flora son: estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos tambien negros, nariz regular; vestía gaban de astracán y saya de tela color rojo, ignorando las demás prendas de ropa que vestía.

MORELLA.

D. Agustin Jimeno Ferreres, Juez municipal de esta ciudad Regente el Juzgado del partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Sancho Ortí para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio de Crescencio Guardiola y Serret, en la que tengo acordado su procesamiento y prision; y caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe Sancho y Ortí, cuyas señas á continuacion se expresarán, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Morella á 25 de Noviembre de 1881.—Agustin Jimeno.—Por mandado de S. S., Pedro Ortí.

Señas del Felipe Sancho.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano; viste camisa de algodón azul y blanca, blusa y chaleco negro, calzon negro de pana, calzoncillos algodón blanco, medias de estambre de trabeta, alpargatas miñoneras y pañuelo negro de seda en la cabeza.

MORON DE LA FRONTERA.

D. José Guerrero y de Miguel, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Menacho Mateos, vecino de Algamitas, como de 16 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y sin barba, para que dentro de los 40 días posteriores al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de acordar lo demás que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial ordenen y practiquen la busca y detencion del citado Antonio Menacho Mateos; remitiéndolo, si esto se verificase, por tránsitos de justicia á este Juzgado.

Dada en Moron á 6 de Diciembre de 1881.—José Guerrero.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

MUROS.

El Sr. D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Antonio Quintela y Bermudez, sin apodo, hijo de Juan y Dominga, natural de la parroquia de San Mamed de Carnosa y vecino del lugar de Cubelo, de la misma vecindad, á fin de que dentro del indicado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser identificado y reconocido por los testigos de cargo que depusieron en la causa que en este Juzgado se le instruye por el delito de allanamiento de morada y sustraccion de documentos, cuyo sujeto ha sido notificado por cédula, apareciendo de la diligencia practicada se ignora su actual paradero; con apercibimiento al Quintela que de no comparecer dentro del indicado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 26 de Noviembre de 1881.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, José M. Cerejo y Fernandez.

NÁJERA.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en el mismo, incoado por D. Eduardo Sotés y Quintana, Registrador interino que ha sido de este partido, y en cuyo cargo cesó en 25 de Junio último, sobre que se le devuelva la suma que tiene presentada para servir referido cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 237 del reglamento anterior para la ejecucion de la ley hipotecaria, y á la Real orden de 29 de Diciembre de 1862, he acordado que se haga saber por medio de este quinto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador interino lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses, que empezará á contarse desde el día 8 de Agosto último.

Dado en Nájera á 9 de Diciembre de 1881.—Laureano Santaolalla.—Por mandado de S. S., José Mesa.

NEGREIRA.

D. Manuel Caamaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Negreira.

Por la presente cito en forma á Andrés Recarey, vecino de la parroquia de Santa María de Portor, que se asentó de su domicilio con direccion á Andalucía habrá como cosa de 20 días; á un cantero llamado Pepe, que estuvo trabajando á su oficio en la casa de Manuel Gomez, de dicha de Portor, ignorándose su vecindad, y á dos carpinteros, cuyos nombres, apellidos y vecindad tambien se ignoran, que estuvieron serrando madera para Maria Fernandez el día 4 de Noviembre último en el lugar de Rebordans, de la expresada de Portor, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurren á la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Gregorio Ponte Gomez y sus hijos José y Juan Ponte Rodriguez sobre lesiones inferidas á Antonio Negreira y su mujer Juana Guardado, de la indicada de Portor, bajo la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno; pues así lo ha dispuesto por providencia de esta fecha el Sr. D. Angel Martinez Sotelo, Juez de primera instancia del partido.

Negreira 6 de Diciembre de 1881.—Manuel Caamaño.

OCAÑA.

D. Fernando del Rio y Abassolo, Juez de primera instancia de la villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro y Vega, de cuarenta y tantos años de edad, jornalero, natural y vecino de Mombeltran, partido judicial de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, para que se presente en este Juzgado de mi cargo dentro del término de 40 días siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado por conducto de la Guardia civil.

Dado en Ocaña á 8 de Diciembre de 1881.—Fernando del Rio.—El Escribano, Benito Monedero.

OLOT.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura alta, flaco, color sano, vestía chaqueta, gorro ó barretina morada, que en el día 16 de Agosto último vendió una caldera á Narciso Puig y Puig, calderero de esta villa, por la que éste le pagó 26 pesetas y 12 cuartos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para serle recibida la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de la indicada caldera.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial en cuya circunscripcion se hallare dicho sujeto procedan á la detencion y conduccion del mismo á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olot á 29 de Noviembre de 1881.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pio Prut y Blanco, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar una declaracion en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Oviedo á 29 de Noviembre de 1881.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

Señas personales.

Pio Ruperto Prut y Blanco, estatura más bien alta que baja, pelo castaño, ojos garzos y negros, nariz y boca regulares, color bueno, blanco y sonrosado; sin barba ni bigote, cara redonda, y de 33 años de edad.

PAMPLONA.

D. Jayier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Colomo é Ibero, natural y residente en el pueblo de

Ucar, de 24 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz aguileña, barba cerrada; viste pantalon oscuro, elástico azul, blusa azul, boina oscura y alpargata valenciana, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo cometido en la casa de Petronila Indurain, vecina de dicho pueblo, en la tarde del día 20 del mes actual; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Hermenegildo Colomo; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplena á 30 de Noviembre de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

PEGO.

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Torrens y Serra, jornalero, natural y vecino del pueblo de Tormos, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días para notificarle la sentencia pronunciada contra el mismo por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le siguió en este propio Juzgado sobre hurto de leña, y sufrir en las cárceles de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta al mismo Tiburcio Torrens.

Y al mismo tiempo se ordena á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura y le conduzcan, siendo habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición á los efectos expresados.

Dada en Pego á 5 de Diciembre de 1881.—Cristóbal Gironés.—Por mandato de S. S., Elías Bondía.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Vila, natural de Mans de Salas, provincia de Orense, soltero, como de 25 años de edad, estatura regular, barba castaña oscura, y cuando cometió el delito de homicidio por que ha sido declarado procesado llevaba sombrero blanco, botas altas como las de montar, faja blanca ancha de las fabricadas en Béjar, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito ántes indicado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Plasencia á 7 de Diciembre de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—De su orden, Luciano María Torres.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Joaquín Valcarlos Ponce de Leon, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo, alias Aristoteles, y Emilio Lopez, vecinos de esta villa, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo y contra el Excmo. Sr. D. Nicanor Alvarado, Marqués de Trives, vecino de Madrid; D. Benito Rodicio, D. German Arias, de esta villa, y otros, por delito de sedicion, cometido en los días 23 y 24 de Agosto último en Montederramo con motivo de la última eleccion de Diputados á Cortes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puebla de Trives á 6 de Diciembre de 1881.—Joaquín Valcarlos Ponce de Leon.—De orden de S. S., Manuel Casanova.

PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue por incendio en la dehesa de Moza, en término de Calera, se tiene acordado que se ofrezca la causa á D. Manuel Sanchez de Sebastian, como apoderado de D. Aureliano Beruete, por si quisiere mostrarse parte ó si aceptaba ó renunciaba la indemnizacion de perjuicio; é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si dentro del término de 10 días no hubiera sido oido le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en Puente del Arzobispo á 1.º de Diciembre de 1881.—Santiago Romasanta.—Por su mandado, Manuel Quiroga.

RAMALES.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que instruyo causa criminal contra Domingo Canales Samperio, de 21 años de edad, hijo de Santiago y Tomasa, natural de la villa de San Roque de Riomera, y otros dos más, por lesiones ménos graves, inferidas á Isidro Abascal Larin el día 14 de Agosto del corriente año; que acordado recibir declaración indagatoria á los procesados, han comparecido dos de ellos, ménos el Domingo, á quien á pesar de ser buscado en su domicilio no ha podido practicarse la citacion, eludiéndola, á no dudar, con ausencias voluntarias de su pueblo á Santander y últimamente á Madrid.

Por ello he mandado proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del expresado Domingo Canales Samperio, y que sin perjuicio se le llame por edictos públicos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que comparezca ante este Juzgado dentro de 15 días siguientes á su insercion; con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia se ruega á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del referido Domingo Canales Samperio.

Dado en Ramales á 30 de Noviembre de 1881.—J. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

Es copia del edicto original, obrante en la causa, y la expido con el visto bueno del Sr. Juez para insertar en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos, en Ramales á 30 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Augusto Corral.—Andrés Ortiz Martínez.

SACEDON.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bermudez Vallejo, natural de Almagro, de 56 años de edad, casado, tratante en caballerías, á quien se le expidió cédula personal en el pueblo de Valdeavero, con el núm. 20, el día 12 de Agosto último, expresándose en ella que dicho sujeto residia habitualmente en Toledo, en la calle ó barrio de Covachuelas, núm. 8, para que en término de 10 días, á contar desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de las diligencias acordadas respecto de él en causa criminal que se instruye por robo y homicidios en el pueblo de El Recuenco; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial del Reino, procedan á la busca y captura de indicado Antonio Bermudez Vallejo y lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Sacedon á 30 de Noviembre de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Carlos María García.

SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente encargo á los Alcaldes, guardias civiles, Jueces municipales y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca de los efectos que se insertarán á continuacion y captura de las personas en cuyo poder se hallen, teniendo sobre esto tambien especial cuidado todos los Jueces de primera instancia y tereñistas de estancadas, poniendo todos los efectos, personas y datos que se adquieran á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo en el almacén de efectos estancados de esta capital.

Salamanca 30 de Noviembre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Efectos robados.

Noventa y siete pliegos papel de pagos al Estado, de 2 pesetas 50 céntimos, números del 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.

Veintiocho id. id. id., de 125 pesetas, números 2.463 al 2.490.

Diez y ocho id. id. id., de 250 pesetas, números del 2.208 al 2.225.

Cinco mil setecientos noventa y siete sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números 11.415 al 11.443.

Veinticinco sellos para pólizas de seguros, del sello 11.º, de 30 céntimos pliego, núm. 12.427.

Mil trescientos ocho sellos de Correos y Telégrafos, de 40 céntimos pliego, números 19.334 al 19.339.

Seis mil seiscientos diez y nueve id. id., de una peseta, pliegos números 62.771 al 62.836.

Dos mil ochocientos seis id. de guerra, de 25 céntimos, pliegos números del 1.648 al 1.650.

Doscientos id. id., de 50 céntimos, pliegos números 6.668 y 6.669.

Ciento veinticinco mil treinta y ocho id. de correos, de 25 céntimos.

Cuatro mil ciento veintiuno id. de guerra, de 40 céntimos. Ciento cinco pesetas, siete monedas de 100 rs. y unos 60 duros.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo nuevamente á los Alcaldes, Jueces municipales, guardias civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos robados en el Almacén de estancadas de esta ciudad el 26 ó 27 de Noviembre último y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, teniendo en cuenta que la numeracion de los 125.038 sellos de Correos y Telégrafos, de 25 céntimos, comprende desde el núm. 717.451 al 717.959, desde el 577.681 al 577.697 y desde el 577.192 al 577.300, y la de los 4.000 sellos desde el pliego núm. 217.803 al 217.824.

Salamanca 4 de Diciembre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—Juan Lorenzo M. Blanco.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Felipe Tirado Rios, vecino de Almontes, soltero, esquilador y de edad de 22 años, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle Harinas, núm. 14, con el fin de recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo contra Felipe Perez Vargas por hurto de una jumentá; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, le hagan comparecer en este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 27 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Hernandez, hijo de Juan y María, natural y vecino de esta capital, con habitacion en la calle Carranza, núm. 3, casado, jornalero del campo, y de edad de 52 años, y de las señas que á continuacion se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excmo. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, se proceda á su prision, conduciéndolo á la cárcel de esta capital á los efectos indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Diciembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas.

Estatura regular, algo calvo, pelo entrecano, color trigueño, ojos pequeños y parjos, y viste blusa y pantalon azul, camisa blanca de algodón, botinas negras de becerro, y sombrero hongo, ala ancha.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Córdoba Diaz, alias Lañas, hijo de Francisco y de María, casado, de 32 años de edad, natural y vecino de Nerjar, de oficio jornalero, que es de estatura mediana, color trigueño, cara, nariz y boca regulares, ojos melados, barba poblada; vistiendo pantalon y chaqueta de paten de algodón oscuro, faja color magenta, camisa de lienzo á listas blancas y encarnadas, alpargatas y sombrero de ala ancha, para que dentro del término de ocho días se persone en los estrados de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en clase de detenido á mi disposicion.

Dada en Sorbas á 30 de Noviembre de 1881.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel García Fernandez.

TAFALLA.

D. Carlos Isaba, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hace saber que en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal por robo á D. Calixto Breton, vecino de Alfaro, con residencia accidental en esta ciudad, y en providencia de hoy se ha acordado que los agentes de policía judicial practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar si en alguna relojería, joyería ó casas de préstamos se encuentra el reloj que se le exigió á dicho D. Calixto Breton en garantía de la cantidad que se le reclamaba, cuyas señas son las siguientes: un reloj de oro, de diámetro regular y de cilindro, sistema Breguet, con tapas algo delgadas y ovaladas, en una de las cuales se representa una escena de la plaza de Toros, y en la otra un Togado de la Edad Media y una señora; poniendo en conocimiento de este Juzgado si se llegase á encontrar.

Dado en Tafalla á 2 de Diciembre de 1881.—Carlos Isaba.—De su orden, Nicolás Otamendi.

TAMARITE.

En el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Ramon Maull é Ibañez y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones, obra por cabeza la ejecutoria del tenor siguiente: «D. Joaquín Puyó, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que vista en la Sala de lo criminal de esta Audiencia la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Ta-

marite contra Ramon Puyol y dos más sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se pronunció en 19 de Abril último la sentencia de vista que contiene el fallo del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia por la que se absuelve á los encartados Ramon Puyol Capdevila, Francisco Mazarico, Capdevilla y Ramon Maull Ibañez, por falta de prueba de su culpabilidad, siendo de oficio las costas y mandando extraer el oportuno testimonio de lo resultivo de autos acerca de la falta consistente en haber dado Ramon Puyol un golpe á Mariano Gaudens, para remitirlo al Juez municipal de dicha villa. Así por este. nuestra de vista, para cuya ejecución á su tiempo se devolverán los autos con certificación al inferior, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas de Haedo.—Eliás Díez Lopez.—Felipe Antonio de Arruche.»

Cuya sentencia se notificó á las partes en el siguiente día, habiendo finado el término legal para interponer recurso alguno contra la misma, por lo que en 28 del actual se declaró firme y se notificó esta providencia en el siguiente día.

Así resulta del rollo de su razon, á que me refiero.

Y para que conste al Juzgado de primera instancia de Tamarite, sobre los efectos procedentes y acuse el recibo de los adjuntos autos y presente certificación, que firmo en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1879.—Joaquin Puyó.»

Ignorándose el paradero de Ramon Maull é Ibañez, se ha dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 23 del actual, notificar al Maull la ejecutoria que queda trascrita, mediante la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Tamarite 24 de Noviembre de 1881.—Pedro A. Fernandez.

TOLEDO.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en demanda promovida por el Procurador D. Benito Gomez Gutierrez, en representacion de D. Deogracias Bueno, vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Juan Camarasa y Navarro, que lo es de esta ciudad, y D. Pedro Dorado y Aguilera, cuyo domicilio ó residencia se ignora, se manda emplazar á éste para que en término de 15 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar la expresada demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Toledo 13 de Enero de 1882.—El Escribano, Julian Morales Diaz, por Perez. —P

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Saravia y Ruiz, de 24 años de edad, soltera, costurera, natural de Villacarrido, con residencia en la ciudad de Santander, calle de Búrgos, núm. 16, cuarto tercero, y cuyo actual paradero en el día se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su última insercion en el periódico de esta localidad *El Impulsor, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra la misma sobre hurto de efectos de la casa de D. Eusebio Argumosa, de esta vecindad, y extinguir en el establecimiento que corresponda la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la ha sido impuesta; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de la expresada Maria Saravia y Ruiz, y caso de ser habida procedan á su captura, prision y segura conduccion á disposicion de este Juzgado con el objeto indicado, y para lo que se consignan sus señas personales y ropas que ordinariamente viste, que son las siguientes:

Señas de Maria Saravia Ruiz.

Estatura buena, cara larga, ojos garzos, nariz abultada, pelo castaño y color trigueño; viste saya de estameña negra con cordón de igual color, abrigo de paño negro labrado, con fleco en la parte inferior y en las bocamangas; toquilla al cuello, de punto y de color azul pálido; pañuelo á la cabeza, de seda, fondo azul á cuadros, y calza zapatos de becerro.

Dada en Torrelavega á 30 de Noviembre de 1881.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Regidor Sevilla, alias el Chiquet, hijo de Vicente y de Gracia, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba calle de la Taberna Rocha, núm. 15, piso segundo, soltero, de 20 años, pintor, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Agustin Roger Dubal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de Torres de Serranos de esta capital y á disposicion de este Juzgado, caso que fuere habido.

Dada en Valencia á 30 de Noviembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador Garcia Dechent.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrandiz Gomez, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para la práctica de cierta diligencia en causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad.

Dado en Valencia á 30 de Noviembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jose Sanmartin Martinez para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para la práctica de cierta diligencia en causa sobre imprudencia temeraria.

Dado en Valencia á 30 de Noviembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. José Tatay Mandingorra, de 34 años, casado, del comercio, natural de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle de Colon, núm. 14, residiendo accidentalmente en Madrid en la calle de Santa María, núm. 13, piso entresuelo de la izquierda; es de estatura alta, ojos pardos, calvo, cejas y pestañas castañas, cara adelgazada, barba poco poblada, lleva bigote, y viste al estilo de los caballeros de la capital, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de identificar su persona en la causa que contra él estoy sustanciando por la Escribanía del autorizante sobre heridas causadas á José María San Pedro por un perro de la propiedad del Tatay; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta y de pararle el perjuicio que haya lugar; siendo extensiva á que por los agentes de la Autoridad ó de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Tatay, y caso de ser habido se le conduzca por los trámites ordinarios, presentándole en este Juzgado á mi disposicion y hora de audiencia.

Valencia 30 de Noviembre de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., por Martinez, José Herran.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se presentó demanda por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de los Sres. Oscar de Olavarría y compañía, de Gijon, contra Peters Comingham, Capitan del buque inglés *Ardantienne*, y Mister Laure Crum y compañía, de Glasgow, armadores de dicho buque, sobre reparacion del daño causado por abordaje y pérdida del vapor *Felguera*, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados; y como quiera que no es conocido el domicilio del referido Capitan Peters Comingham, se le emplazó por medio de edictos, que se publicaron en la forma prevenida por la ley, á fin de que dentro de nueve días compareciese á contestar la citada demanda.

Y habiendo trascurrido dicho término sin haber comparecido el Capitan Peters Comingham, se le emplaza de nuevo por medio del presente, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente hábil al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la referida demanda.

Dado en la ciudad de Valencia á 30 de Diciembre de 1881.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente. X—922

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia de San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días á Miguel Catalá y Puerta, natural y vecino de esta capital, de 22 á 23 años de edad, de estatura alta, con buenas carnes, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada y rasurada, color moreno, con una cicatriz en el labio superior; que viste con pó, chaleco y pantalon de castor pardo, botinas de becerro y sombrero alto de castor, á fin de que se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre evasion de dicha cárcel.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de tal sujeto, á quien en su caso conduzcan á la referida cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia á 4 de Diciembre de 1881.—Pedro Garcia de San Roman.—Por su mandado, Arcadio Just.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Muñoz Gil, natural de La Puebla de Híjar, casado, molendero, de 42 años de edad, y á Pablo Salvador Perez, natural de esta ciudad, casado, Veterinario, de 36 años de edad, ambos vecinos de la misma y cuyo paradero actual se ignora, aun cuando hay indicaciones de haber marchado á Barcelona, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Á la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de ambos procesados; y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito y emplaza á cuantas personas tengan noticia del paradero de las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, que en la noche del 7 al 8 de Julio último fueron robadas de la iglesia del pueblo de Lajoyosa, para que en término de nueve días comparezcan en el Juzgado de mi cargo á manifestar cuanto les conste sobre el paradero de dichas alhajas y de quién ó quiénes fueran los autores del robo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del referido hecho y de sus autores, que pondrán, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbes.

Alhajas y efectos robados.

Dos cálices, uno de cobre y otro de plata, con sus patenas del mismo metal.

Tres crismeras de plata.

Una custodia de metal blanco.

Un incensario del mismo metal y el cepillo de ánimas, que contenia de 30 á 40 reales.

NOTICIAS OFICIALES.

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobacion el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, y en Bilbao, calle de la Estacion, núm. 8, bajos, durante 15 días precedentes á la celebracion de la junta, la cual tendrá lugar este año en la dicha villa de Bilbao y en las expresadas oficinas de la Compañía, sitas en la calle de la Estacion, núm. 8, bajos, el día 10 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, segun el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse tambien con 15 días de anticipacion en la Caja social, ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20, mediante carta de autorizacion, extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la línea de vapores Serra, el Director-Administrador, J. Serra y Tous. X—714

Ferrocarril del Pirineo Central.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de la ciudad de Barcelona, con residencia en la misma.

Certifico que por D. José Victoriano Gibert y Novell, vecino y del comercio de esta plaza, segun cédula núm. 447, de fecha 5 de Octubre del año próximo pasado, me ha sido presentada para testimoniar la escritura del tenor siguiente:

«Número 55.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Enero de 1882, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusion nombrados, han comparecido D. Cayetano Casamitjana y Juncadella, viudo; D. José Victoriano Gibert y Novell, casado, y D. Antonio Goytisolo y Digat, soltero, los tres de este comercio y vecindad, mayores de edad, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé yo el Notario autorizante, y cuyas circunstancias resultan de las cédulas personales libradas bajo los números 30, 447 y 3.838 y con fechas de 22 de Setiembre y de 5 y 31 de Octubre del año próximo pasado respectivamente, que los tres me han exhibido y retirado luego, quienes asegurando y apareciendo estar en aptitud legal para contratar, en el concepto y al objeto que se expresará, han dicho:

Que con escritura de 14 de Octubre de 1877 y acta del propio día, autorizadas por D. Juan Perea y Ugarte, Notario del Colegio y residencia de Madrid, publicadas en la GACETA del 16 del siguiente Noviembre, quedó constituida bajo la denominacion de *Sociedad del ferrocarril del Pirineo Central* una Compañía anónima para la construccion de la línea férrea de Lérida á Monsech y su prolongacion hasta la frontera francesa por el valle de Arán, segun concesiones de 1.º de Enero y 26 de Julio de 1876 y demás que en dicha escritura se expresan, con domicilio por entónces Madrid, y capital de 9 millones de pesetas, representado por 18.000 acciones al portador, de las que suscribieron 9.000 los otorgantes fundadores:

Que con escrituras posteriores de 22 de Octubre de 1880, ante el Notario de la propia residencia D. Vicente Calleja y Sanz y de adhesion de 27 de Mayo de 1881, otorgadas por los propios socios en su totalidad, se trasladó á esta capital el domicilio de la Compañía, y se acordaron los estatutos por los que debía la misma regirse.

Empero, reconociéndose en la actualidad, tanto la conveniencia de aumentar el capital social como la de reformar en consonancia y para mayor expedicion de la marcha social los predichos estatutos, la junta general de señores socios, expresamente convocada al efecto y constituida con concurrencia de todos los actuales representantes ó suscritores de las referidas 9.000 acciones, únicas hasta dicha junta acordadas emitir, por unanimidad se adoptó el acuerdo que resulta del acta trascrita en la certificación siguiente:

«D. Enrique Deu y Comas, de esta vecindad, Secretario interino de la Compañía anónima titulada *Sociedad del ferrocarril del Pirineo Central*.

Certifico que entre los documentos de mi dicho cargo obra

el acta de la junta de los señores socios accionistas del tenor siguiente:

«Barcelona 31 de Diciembre de 1881.—Reunidos en junta general para acordar sobre aumento de capital y reforma de los estatutos, según expresión de la convocatoria personal mediada al efecto, los Sres. D. Manuel Vidal y Jover, D. Manuel Vidal y Gomez, D. Antonio Canadell, D. Cayetano Casamitjana, D. Enrique Deu, D. Pelegrina Pomés y Bordas, D. Antonio Goytisolo y D. José Victoriano Gibert, por sí y en representación debidamente autorizada de los Sres. D. Manuel Gasset, D. Cipriano del Mazo, D. Víctor Balaguer y D. Luis de Molini, vecinos de Madrid, y de D. Salvador Vidal, de esta, socios todos fundadores y únicos en el día de la anónima Sociedad del *Ferrocarril del Pirineo Central* constituida con escritura de 14 de Octubre de 1877 ante D. Juan Perea y Ugarte, Notario de Madrid, interesando los dos primeros, ó sean Vidal padre ó hijo, las mismas 642 acciones cada uno que les resultan de dicha escritura, y los demás presentes y representados todas las restantes acciones hasta las 9.000 acordadas y suscritas en virtud de la propia escritura, en razón á ser cesionarios de todo el derecho ó suscripción de los demás otorgantes de la constitución Sres. D. Ramon Fernandez y Scsma, D. Manuel Argulo y Agustí, D. Juan Cuveiro y Piñol, D. Manuel Perez Luzaró, Don Toribio Lorenzo Salvadores, D. Francisco de Paula Livi y Coll, D. Vicente Carrasco Pedrosa, D. Joaquín Garin y Salsamendi, D. José María Chain y Fernandez y D. Emilio Alcázar y Ayala, bajo la presidencia de D. Antonio Canadell, Vicepresidente del Consejo administrativo, haciendo de Secretario el que lo es interino de la Compañía D. Enrique Deu.

Declarada constituida y abierta la junta despues de comprobadas las autorizaciones de los representados, el Sr. Canadell ha expuesto el estado del negocio, las gestiones practicadas hasta la fecha, y la necesidad consiguiente, de una parte, de aumentar el capital social por ahora hasta 15 millones de pesetas, representadas por 30.000 acciones, de 500 pesetas una, y fijar las bases para los aumentos sucesivos á fin de asegurar la construcción de las concesiones actuales, y de otra parte, la de hacer algunas reformas en los estatutos aprobados en la escritura de 22 de Octubre de 1880 ante D. Vicente Calleja Sanz, Notario de Madrid, para regularizar y simplificar la marcha de la Compañía; todo según el proyecto discutido y aprobado por el Consejo administrativo que presentó la junta general de señores socios.

Acordada y hecha lectura de tal proyecto de nuevos estatutos, en que se involucra el expresado aumento de capital y el modo de hacer las nuevas emisiones cuando las circunstancias ó el adelanto de los trabajos lo requirieran, haciéndose á la vez un cotejo con los estatutos anteriores para apreciar las variantes una por una, abierta y habida discusión sobre los artículos en que algunos señores socios han creído del caso hacer observaciones, y pasado luego á votación, ha sido aprobado por unanimidad el proyecto de reforma, tal como viene propuesto, y de consiguiente el aumento de capital, acordándose por unanimidad que en consecuencia rijan desde hoy los nuevos estatutos en el modo reformado, y que á todos efectos de su eficacia y del aumento de capital se formalice todo en la correspondiente escritura pública, en la que se inserten íntegros los nuevos estatutos en el modo que quedan reformados; y que para formalizar tal escritura á nombre de la Sociedad, se nombra una comisión compuesta de los Sres. D. Cayetano Casamitjana, Don José V. Gibert y D. Antonio Goytisolo, á los cuales se faculta expresa y ampliamente para que en representación de todos los señores socios, y por consiguiente de la Compañía, puedan otorgar y otorguen tal escritura con los requisitos del caso y demás necesarios para eficacia de lo acordado.

Y no habiendo más de qué tratar se declaró terminada esta junta, firmando el proyecto de estatutos y esta acta todos los señores concurrentes por sí y en la representación expresada.—Antonio Canadell.—Manuel Vidal y Jover.—Manuel Vidal y Gomez.—Antonio Goytisolo.—José V. Gibert.—P. Pomés y Bordas.—Cayetano Casamitjana.—Enrique Deu.

Y para que conste debidamente á todos los efectos lo libro y firmo con el sello de esta Sociedad, previa conprobación, en Barcelona á 3 de Enero de 1882.—El Secretario interino, Enrique Deu.

Es conforme con su original, de que yo el suscrito Notario doy fé.

En su consecuencia los comparecientes, en la calidad de comisionados expresos que les resulta del trascrito acuerdo de la junta general en dicho concepto y cumplimiento, á nombre por tanto de la referida junta general de socios, y por consecuencia de la Sociedad, otorgan y declaran:

1.º Que el capital de la *Sociedad del ferrocarril del Pirineo Central* queda aumentado á virtud del trascrito acuerdo de la junta general de señores socios á 15 millones de pesetas por ahora, representadas por 30.000 acciones, de 500 pesetas una, de las que consiguientemente se entienden ser parte las 9.000 acciones suscritas con la primitiva escritura de constitución de la Sociedad por sus fundadores y que sostienen estos á sus actuales cesionarios.

2.º Que la propia Sociedad ha establecido y se regirá en lo sucesivo por los siguientes estatutos, con los cuales se entienden y quedan reformados, y por consecuencia derogados los acordados y consignados en la calendarada escritura de 22 de Octubre de 1880, únicos antes formados.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Clase, domicilio, nombre, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º La Sociedad anónima denominada *Ferrocarril del Pirineo Central*, constituida con todos los requisitos legales en 14 de Octubre de 1877, según escritura que autorizó el Notario de la villa y Corte de Madrid D. Juan Perea Ugarte, se regirá en lo sucesivo por los presentes estatutos.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La construcción y explotación del ferrocarril de Lérida á las minas de Monsech.

2.º La construcción y explotación de la línea desde Monsech hasta la frontera francesa en el valle de Arán.

3.º La construcción, terminación y explotación de las demás vías férreas ó vías de comunicación que en adelante puedan ser concedidas á la Sociedad, ó bien tomadas en arrendamiento, compradas por ella ó que adquiriera en virtud de fusión ó de cualquier otro modo.

4.º El goce y aprovechamiento de cualesquiera terrenos, bosques, minas, establecimientos metalúrgicos, fábricas de máquinas y demás que en adelante se concedan á la Sociedad, ó que ésta tome en arrendamiento ó adquiriera por compra ú otro medio, y que sean útiles á los caminos de hierro pertenecientes á la empresa.

Art. 3.º Las concesiones cedidas á la Compañía en virtud de la base 9.º de la escritura social son las siguientes:

1.º Las concesiones del ferrocarril de Lérida á las minas de Monsech, otorgada por Real orden de 1.º de Enero de 1876,

2.º La concesión de su prolongación hasta la frontera francesa por el valle de Arán, concedida por la ley de 26 de Julio de 1876. Todas ellas con las cargas, condiciones y cláusulas expresadas en los pliegos de condiciones anejos á los decretos de concesión. Estas concesiones podrán aumentarse con las que en lo sucesivo se otorguen á la Compañía ó esta adquiriera por título legítimo.

Art. 4.º La Sociedad establece su domicilio en la ciudad de Barcelona.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será por todo el tiempo de la concesión de las líneas de que es ó sea en adelante concesionaria. Este período puede aumentarse ó disminuirse según permitan ó exijan las circunstancias ó las leyes, haciéndose en tal caso constar en la oportuna escritura pública las observaciones ó variaciones que se acordasen respecto á este particular.

TÍTULO II.

Capital social, acciones u obligaciones.

Art. 6.º El capital social será por ahora de 15 millones de pesetas, representadas por 30.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, estimadas en igual número de francos, de las que son parte las 9.000 de la escritura social de 1877.

Art. 7.º Estas 30.000 acciones disfrutará durante el período de construcción de las líneas hoy concedidas un interés del 6 por 100 del capital desembolsado, pagadero por semestres vencidos, y sus poseedores tendrán opción á adquirir á la par la cuarta parte de las emisiones sucesivas que se verifiquen para realizar el capital necesario á las concesiones que hoy posee la Compañía.

Art. 8.º Igual opción á otra cuarta parte, también á la par, tendrán á proporción de su título de participación los fundadores que expresa el art. 21. Las acciones restantes se emitirán al público bajo el tipo y condiciones que el Consejo de administración estime más beneficiosas á la Compañía.

Art. 9.º El capital social podrá aumentarse cuando lo estime conveniente el Consejo de administración, en una ó varias veces, hasta el valor total de los presupuestos de las líneas que la Sociedad tiene actualmente concedidas. El mismo Consejo queda autorizado para acordar y llevar á efecto tales emisiones, fijando su forma y condiciones, como y también para consignar en todo caso el aumento del capital en la oportuna escritura pública y llenar los demás requisitos legales.

El mayor aumento de capital que puedan reclamar las nuevas concesiones ó la ampliación del objeto social, según el artículo 2.º, será acordado por la junta general de accionistas con arreglo al art. 37.

Art. 10. La Sociedad se reserva la facultad de emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de sus concesiones, con arreglo á lo que disponen las leyes y la cláusula 8.º de la escritura social.

Tales emisiones, en cuanto tengan por objeto completar el capital necesario para la construcción de las líneas actualmente concedidas á la Compañía, y por lo tanto hipotecar estas y sus obras, serán acordadas y realizadas por el Consejo de administración. Es, por consecuencia, de sus facultades, tanto el fijar las condiciones de dichas emisiones, cuanto otorgar la correspondiente escritura pública, constitución de hipoteca y demás necesario.

Las emisiones de obligaciones relativas á nuevas concesiones ó á ampliación del objeto social será, tanto en su acuerdo como en sus condiciones de la exclusiva competencia de la junta general de accionistas.

Art. 11. Tanto las acciones como las obligaciones serán representadas por títulos de una, cinco, 10, 25 y 50, y serán rotados de un libro talonario, numerados y sellados con el timbre de la Compañía, autorizándolos con sus firmas el Vicepresidente, el Director-gerente y el Secretario.

Art. 12. Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 13. Las acciones se librarán cuando esté hecho todo el desembolso de su valor nominal. Interinamente se entregarán en su equivalencia, autorizadas por las mismas firmas que expresa el art. 12, resguardos provisionales en donde se anotarán los dividendos pasivos á medida que se realicen, debiendo mediar entre uno y otro un plazo de 60 días por lo menos, y no pudiendo exceder cada uno del 40 por 100 del valor nominal de las acciones.

Art. 14. El pago de dividendos pasivos de las acciones habrá de hacerse en Barcelona en la Caja de la Compañía ó en los puntos que designe el Consejo de administración y en las épocas y condiciones que el mismo Consejo determine.

Los dividendos se anunciarán por lo menos con 20 días de anticipación á las épocas fijadas para el pago, y los avisos se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de Barcelona, Madrid y del extranjero que designe el Consejo administrativo.

Cuando no efectúe en las épocas marcadas el pago de dividendos pasivos, el Consejo de administración podrá conceder una prórroga de 30 días, mediante el pago del interés correspondiente, á razón del 6 por 100 anual.

El Consejo de administración podrá autorizar á cualquier accionista que lo solicite el anticipar el pago total de sus acciones, y abonarle por el tiempo que anticipe un interés que no exceda del 6 por 100 anual.

Art. 15. Los resguardos de acciones que no contengan la anotación del pago de los dividendos pasivos quedarán fuera de circulación, á menos de que ocurra lo dispuesto en el art. 13 de los presentes estatutos.

Art. 16. Todas las acciones que dejaren de hacer efectivo el importe de los dividendos en las épocas fijadas caducarán por el mero hecho, sin que para esto haya lugar á declaración ni intervención de Juez ni Autoridad alguna.

Los números de las acciones así caducadas se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de Barcelona, Madrid y el extranjero designados por el Consejo de administración.

El mismo Consejo queda autorizado para efectuar la venta de las acciones caducadas despues de los 15 días de su publicación en la GACETA, en la época y la forma que crea conveniente, por medio de Agente de Bolsa ó Corredor Real, creando al intento títulos por duplicado en reemplazo de los antiguos, que quedarán por consiguiente anulados.

El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará en primer lugar al pago de los descubiertos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiese, en favor de los tenedores que fuesen de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los gastos y de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo transcurrido desde la espiración de los plazos marcados hasta la realización de la venta.

Si antes de la enajenación de las acciones caducadas pretendiese el portador de ellas rehabilitarlas, podrá el Consejo de administración acceder á esta solicitud con tal que dicho portador, además del pago de los descubiertos, abone el interés del 6 por 100 por todo el tiempo que haya durado el retraso.

Art. 17. La posesión ó adquisición de una ó más acciones supone la conformidad absoluta de su tenedor con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 18. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada título.

Art. 19. Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, libránolos un resguardo nominativo y endosable, expresivo de las condiciones de aquel, firmado por el Vicepresidente, el gerente y el Secretario de la Compañía. Estas acciones depositadas, así como las que constituyen el depósito de garantía de los Consejeros y gerente, se custodiarán en una caja cerrada con tres llaves, que estarán en poder de las personas que designe el Consejo.

Art. 20. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ó intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial ni mezclarse absolutamente en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenderse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales, con arreglo á los estatutos.

Asimismo están obligados, si fuesen varios, á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección, ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos para dicha elección.

Art. 21. El balance se cerrará en 31 de Diciembre de cada año y se someterá á la aprobación de la junta general de accionistas.

Del producto líquido, despues de deducidos todos los gastos de conservación y explotación, los de administración, incluidas las asignaciones del Consejo y de la gerencia, las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los empréstitos, en su caso á juicio del Consejo de administración una partida prudencial para recompensa de acciones meritorias ó de servicios especiales prestados á la Compañía, y generalmente todas las cargas sociales, se tomará la cantidad necesaria para la formación de un fondo de reserva con arreglo al artículo siguiente.

El saldo que despues de ello quede se distribuirá, á saber:

El 95 por 100 á favor de las acciones.

Y 5 por 100 á favor de los fundadores, entendiéndose por tales á dichos efectos los otorgantes de la citada escritura de constitución social de Octubre de 1877, suscritores de las 9.000 acciones allí expresadas, en cuanto á las acciones que de las tales conserven en el día; y por las que no conserven sus actuales cesionarios por documento público ó privado. Y se distribuirá dicho 5 por 100 entre todos los referidos individuos, en la proporción de las acciones de dichas 9.000 que respectivamente conserven los primeros ó por acción tengan adquiridas los segundos.

El derecho á percibir este 5 por 100 estará representado por unos títulos nominativos de participación en los beneficios que bajo las propias firmas del Vicepresidente, Director-gerente y Secretario y con expresión de la parte proporcional, serán expedidos por el Consejo de administración, siendo estos títulos independientes de la sucesiva conservación de las acciones por dichos fundadores, transmisibles y enajenables, pero sin atribuir ningún derecho de intervención en las operaciones de la Compañía.

Art. 22. De los productos líquidos anuales, según el artículo anterior, se tomará una suma de 2 por 100 á lo menos, destinada á constituir un fondo de reserva. Cuando la reserva haya llegado á 5 millones de pesetas, esta agregación podrá reducirse ó suspenderse, pero se restablecerá tan pronto como el fondo baje de dichos 5 millones.

Art. 23. El pago de los capones de las obligaciones y dividendos de las acciones se verificará en Barcelona en el domicilio social, pero podrá hacerse también en Madrid y en París, á juicio del Consejo administrativo. Dichos pagos se anunciarán por medio de avisos publicados en la GACETA DE MADRID y en los periódicos que determine el Consejo.

Quedan á beneficio de la Sociedad todos los intereses y dividendos activos que no hayan sido reclamados cinco años despues de la época señalada para su pago.

TÍTULO III.

Art. 24. Los negocios de la Sociedad se administrarán:

- 1.º Por la junta general de accionistas.
- 2.º Por el Consejo de administración.
- 3.º Por un Director-gerente.

Junta general de accionistas.

Art. 25. La junta general constituida legalmente representa todos los accionistas.

Art. 26. La junta general se compondrá de los accionistas que posean 50 acciones por lo menos, con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 27. Para tomar parte en la junta general deberán los accionistas tener depositadas en la Caja del domicilio social, 10 días antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia, ó bien los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos ó otros establecimientos de crédito autorizados legalmente.

Se entregará á cada accionista de los que depositen sus acciones una papeleta de entrada nominativa en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho. Los resguardos nominativos que se mencionan en el artículo 15 darán derecho á las papeletas correspondientes de entrada.

Art. 28. La lista de los accionistas con derecho á formar parte de la junta general estará á disposición de los mismos para su examen en las oficinas de la Compañía cuatro días antes de la reunión.

Art. 29. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó de autorización consignada en la papeleta de entrada.

Art. 30. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo.

Las extraordinarias se reunirán siempre que lo juzgue necesario el Consejo de administración ó lo pida un número de accionistas que represente y deposite al efecto á lo menos la cuarta parte de acciones emitidas.

Art. 31. La convocatoria se hará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial* y demás de Barcelona que crea conveniente el Consejo, con un mes de anticipación al fijado para la junta.

Art. 32. Para poderse celebrar la junta general ordinaria es necesario que con 10 días de anticipación al en que hubiese de tener lugar la junta se hayan depositado en las Cajas de la Compañía la mitad más una de sus acciones.

Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.

Art. 33. Si por no haberse depositado en tiempo oportuno

el número de acciones que se previene en el artículo anterior no pudiese tener lugar la junta general para el día que haya sido convocada, se hará segunda convocatoria dentro de los 40 días corridos desde el en que se hubiere fijado para depositar acciones, debiendo celebrarse la nueva junta á los 20 días, contados desde la fecha del anuncio inserto en los periódicos oficiales; admitiéndose en este caso acciones en depósito al objeto indicado hasta cinco días antes de aquel en que la junta haya de tener lugar.

Esta nueva Junta se celebrará y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de las personas que las representen y concurran á la junta.

Art. 34. En las juntas generales se podrá tratar y resolver, á más de los asuntos que proponga el Consejo de administración, cualquier proposición que, presentada á éste con cinco días de anticipación y firmada por cinco accionistas, fuese tomada en consideración por la junta general, exceptuándose de la representación anticipada aquellas proposiciones que surjan acaso de la discusión.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse de aquellos asuntos que se hubieren expresado en los anuncios de convocatoria.

Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias, ningún accionista, á excepcion de los miembros del Consejo y el gerente, podrán usar de la palabra más de dos veces sobre un mismo asunto ó proposición.

No podrá declararse cerrada la discusión sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, á menos que á petición de cualquiera de los concurrentes se declare por la junta suficientemente discutido el punto en cuestión.

Art. 35. La junta será presidida por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo administrativo, ó en su defecto por cualquier motivo por la persona que el propio Consejo designe antes de abrirse la junta general.

Los dos accionistas de entre los concurrentes que posean mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores; si estos no aceptan, serán sustituidos por los que después de ellos posean más acciones, y así sucesivamente; en el caso de que hubiere varios de los asistentes poseedores de igual número de acciones, desempeñarán este cargo los que de entre ellos las hubieran depositado primero para asistir á la junta.

Será Secretario de la junta el que lo fuese de la Compañía.

Art. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. Cada 50 acciones dan derecho á un voto. Las votaciones que se refieran á personas serán secretas.

Las demás serán públicas, á menos que la junta general acordase lo contrario.

Art. 37. La junta general constituida legalmente asume todos los poderes de la misma, y de la misma emanan todas las facultades administrativas; siendo de su competencia exclusiva los acuerdos sobre aprobación ó reforma de balances, reparto de dividendos activos, nombramiento de los señores accionistas que han de componer el Consejo de administración, salvos los casos del art. 43, y remoción anticipada de los mismos; reforma de estatutos, construcción de nuevos ramales y vías afluyentes, fusión ó convenios con otras Compañías, adquisición, abandono ó enajenación de concesiones sobre caminos ó otros objetos sociales de los comprendidos en los dos últimos párrafos del art. 2.º, y el aumento del capital consiguiente á tales nuevas adquisiciones, prórroga del término social ó disolución anticipada de la misma.

Corresponderá también á las juntas generales discutir y votar sobre las demás proposiciones que sometiere á su resolución el Consejo de administración, y las de los señores accionistas en la conformidad de los artículos 51 y 34.

Art. 38. Cuando la junta general, bien fuere ordinaria, bien extraordinaria, tuviese por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones ó celebración de contratos para la adquisición de otras vías ó cualquiera de los objetos de los comprendidos en los dos últimos párrafos del art. 2.º, y á tales efectos aumentar el capital social con nuevas emisiones de acciones ó obligaciones, ó se tratase de remover antes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo de administración; cuando hubiere que decidir acerca de la prolongación del término de la Sociedad prefijado en el artículo 5.º, ó sobre la disolución anticipada de la misma, y cuando se tratase de introducir alguna alteración ó modificación en los estatutos de la Compañía, casos que deberán citarse en los anuncios de convocatoria, no se considerará legalmente constituida la junta sin el concurso de las dos terceras partes de acciones emitidas, y los acuerdos no serán válidos si no son aprobados por las dos terceras partes de votos de los accionistas presentados. Si con la antelación debida no se hubiere depositado el número suficiente de acciones para ser válida la constitución de la junta, se hará una segunda convocatoria en los términos que se expresan en el art. 33, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los accionistas concurrentes á esta segunda junta.

Art. 39. Las decisiones de la junta general adoptadas en conformidad con los estatutos serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 40. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por el que la haya presidido, el Secretario y los dos accionistas nombrados por la junta general para escrutadores.

En cada acta deberá constar el número de accionistas que hayan concurrido á la junta y el de los votos que representen.

Consejo de administración.

Art. 41. El Consejo de administración constará de 15 individuos, cinco de los cuales residirán en Madrid, formando un Comité, cuyas atribuciones se designarán más adelante en los presentes estatutos.

Los restantes 10 individuos del Consejo administrativo residirán en Barcelona.

Art. 42. El actual Consejo de administración, en el modo constituido en el art. 52 de estos estatutos, durará hasta 40 años después de haberse abierto á la explotación toda la línea hasta la frontera.

Terminado este plazo, se renovará por terceras partes; designándose la primera vez por suerte los cinco Consejeros que hayan de cesar en su cargo, y ser reemplazados por nombramiento de la junta general de accionistas. Dos años después se reemplazarán por igual forma otros cinco Consejeros de los 10 primeros que hubiesen quedado, y á los otros dos años los cinco restantes; sucesivamente después cada dos años se renovarán cinco Consejeros, que serán desde entonces los que cuenten mayor antigüedad en el nombramiento por el que ejerzan el cargo.

A los efectos de este artículo se considera término del año la fecha de la celebración de la junta ordinaria.

Los Consejeros son reelegibles.

Art. 43. Los Consejeros deberán depositar en la Caja de la Sociedad 50 acciones, cuya numeración constará en los libros

de la Compañía. Estos títulos serán intrasferibles durante el ejercicio de dicho cargo.

Art. 44. En caso de muerte ó dimisión de uno ó más Vocales del Consejo, se verificará su reemplazo por nombramiento de la mayoría de votos del mismo Consejo.

Los Consejeros nombrados en esta forma tendrán iguales facultades que los demás; pero la duración de sus cargos será por el tiempo que faltase á sus precedentes, sometiéndose, sin embargo, á la aprobación de la primera junta general de accionistas.

Art. 45. El Presidente del Consejo será elegido por éste de entre sus individuos de residencia en Madrid, y el Vicepresidente del Consejo lo será por los Vocales residentes en Barcelona; teniendo que recaer la elección también en uno de estos últimos.

Art. 46. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus cargos durante dos años, pero podrán ser reelegidos.

Art. 47. En ausencias y enfermedades del Presidente y Vicepresidente, los individuos del Consejo residentes en Madrid y los residentes en Barcelona elegirán respectivamente uno de sus Vocales para el desempeño de aquellas funciones.

Art. 48. El Consejo se reunirá en el domicilio social por convocatoria de Vicepresidente á lo menos una vez en cada mes, y además:

- 1.º Cuando el Vicepresidente lo juzgue oportuno.
- 2.º Cuando lo reclame el Director-gerente.
- 3.º Cuando lo pidan tres Vocales del Consejo.

Art. 49. Para que los acuerdos del Consejo de Barcelona y del Comité de Madrid sean válidos será preciso que concurran respectivamente á sus reuniones la mitad más uno de los individuos que lo compongan.

Los miembros del Consejo y del Comité que se ausentaren podrán hacerse representar mediante autorización escrita por uno de sus compañeros.

En caso de empate en sus votaciones será decisivo el voto del que presida.

Art. 50. Las deliberaciones del Consejo y del Comité se consignarán en actas firmadas por el que presida y el Secretario respectivo.

Art. 51. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, con sola excepcion de las atribuciones fijadas en el art. 37; como de la junta general corresponde por lo tanto al Consejo:

1.º Formalizar y cumplimentar todos los contratos y convenios para que estuviese autorizado en virtud de los presentes estatutos ó por acuerdo de la junta general.

2.º Formalizar ó cumplimentar asimismo cualquiera enajenación ó negociación de las propiedades ó pertenencias de la Compañía de conformidad con lo resuelto sobre el particular por la junta general.

3.º Dirigir al Gobierno las peticiones para la prolongación de ferro-carriles ó de algun ramal para nuevas concesiones; explotación de minas, creación y explotación de fábricas metalúrgicas y demás establecimientos, con autorización previa de la junta general y aun sin ella, sometiéndolo después á su aprobación todos estos actos.

4.º Acordar y llevar á efecto las emisiones de acciones y obligaciones necesarias para la construcción de las líneas que actualmente tiene concedidas la Compañía.

5.º Acordar y realizar todas las expropiaciones, contratos y obras conducentes á la construcción de las líneas concedidas y su explotación, y llegada ésta cuidar de la misma, y al efecto fijar y modificar las tarifas de trasportes, así como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, formar ó aprobar los reglamentos para la organización del servicio y explotación de los caminos de hierro, vías afluyentes y establecimientos propios de la Sociedad ó que esta poseyera en arrendamiento ó por cualquier otro título.

6.º Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad en cuanto no recaiga sobre atribuciones expresas de las designadas en el art. 37, como exclusivas de la junta general.

7.º Nombrar y separar al Director-gerente.

8.º Si el gerente no fuere facultativo, nombrar persona idónea que á las inmediatas órdenes de aquel atienda en la parte técnica á la explotación y conservación de las líneas con su material fijo y móvil, autorizar la otorgación de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie, siempre que su importancia excediese del límite fijado en las atribuciones señaladas al gerente.

9.º Someter á la junta general las proposiciones motivadas sobre construcción de ramales y vías afluyentes ó sobre cualquier otro objeto reservado por el art. 37 á dicha junta general.

10.º Nombrar el Secretario de la Compañía y aprobar ó desaprobar las propuestas del personal que goce un sueldo mayor de 3.500 pesetas hechas por el gerente.

11.º Examinar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, así como los estados que segun el artículo 61 habrá de presentar el gerente, y aprobarlos y calificarlos para las competentes rectificaciones que pudieran proceder, y en su día examinar por medio de una comision de su seno el balance general del año, que entregará con su firma el gerente antes de su impresion y presentación á la junta general de accionistas. Este balance, despues de aprobado por el Consejo de administración, será firmado por el Presidente del mismo, por dos Consejeros designados al efecto y por el Secretario.

12.º Proponer á la junta general, en vista del resultado que arroje el balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse á los accionistas y fundadores, así como la parte que corresponda separar para el fondo de reserva.

Quando el Consejo de administración se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos, y la realización de estos bastase para ello, podrá anticipar un dividendo á cuenta.

13.º Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

14.º Resolver cuanto crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y á su administración, sin perjuicio de los casos reservados á la junta general.

15.º Determinar el empleo de los fondos de reserva y dar colocación á los sobrantes disponibles.

16.º Acordar en qué establecimiento ó establecimientos de crédito deberán ser depositados los caudales sociales, sin perjuicio de la cantidad en metálico que el Consejo de administración crea conveniente tener en la Caja social para atender á los gastos ordinarios.

Y en general, representar á la Compañía y practicar todo lo que crea beneficioso á la misma y no esté reservado expresamente por de competencia exclusiva de la junta general en el artículo 37 de estos estatutos.

Art. 52. El Consejo percibirá una retribucion fija anual de 7.500 pesetas por cada uno de sus individuos.

Art. 53. El Consejo de administración se compondrá de los señores siguientes:

Con residencia en Madrid.

Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, Marqués de Benzú.
Excmo. Sr. D. Martín Belda, Marqués de Cabra.

Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo.
Excmo. Sr. D. Luis de Molin.
Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.

Con residencia en Barcelona.

D. Cayetano Casamitjana.
D. Antonio Canadell y Prats.
D. Pelegrin Pomés y Bordas.
D. José V. Gibert.
D. Eugenio Deu.
D. Salvador Vidal.
Y D. Antonio Goytisolo.

Y de tres personas más, cuyo nombramiento se verificará por los siete Consejeros residentes en Barcelona.

Los cinco señores designados en primer lugar formarán el Comité del Consejo de administración de la Compañía, que habrá de residir en Madrid, á tenor del art. 41 de los presentes estatutos.

Art. 54. Los Consejeros no contraen por razon de su cargo ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad. Unicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 55. El Consejo de Barcelona comunicará al Comité de Madrid, por conducto del gerente, todos los acuerdos que tome, y no serán ejecutivos sino ocho días despues de salida la carta certificada en que se comuniquen á aquellos, ó bien así que se reciba por escrito ó por telégrafo la conformidad del Comité sobre lo acordado, á fin de que los Consejeros residentes en Madrid puedan mandar sus observaciones y emitir sus votos sobre cualquiera acuerdo que se trate de tomar.

Sin perjuicio, podrá el Consejo de administración poner desde luego en ejecución los acuerdos que estime urgentes, á reserva de lo que pueda resolverse despues de conocida la opinion del Comité de Madrid.

Art. 56. Siempre que alguno de los Consejeros residentes en Madrid se hallare en Barcelona, podrá concurrir con voz y voto á las deliberaciones del Consejo administrativo. Si el Consejero de los residentes en Madrid que se hallare en Barcelona fuere el Presidente, presidirá las deliberaciones del Consejo.

Art. 57. Si llegase el caso de nombrarse alguna delegacion del Consejo en nacion extranjera, ésta representará exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que tenga en dicha nacion, con arreglo á lo que disponga el Consejo de administración.

Tendrán además todas las facultades que les confiera el mismo Consejo, y desempeñarán los cargos que éste les someta. Se les remitirán dentro del plazo de tres días copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo de administración que se refieren á asuntos de la delegacion.

El Consejo tiene la facultad de delegar en uno ó más de sus miembros sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado.

Director-gerente.

Art. 58. El nombramiento de Director-gerente podrá recaer en un individuo del Consejo administrativo.

Art. 59. El gerente, para ejercer sus funciones, deberá tener depositadas en la Caja de la Compañía 100 acciones intrasferibles durante el ejercicio de su cargo, en las mismas condiciones que los Consejeros, las cuales le serán devueltas despues de aprobada su gestion por el Consejo. Si fuese además Consejero, le bastará este depósito de 100 acciones para el ejercicio de sus dos cargos.

Art. 60. Las atribuciones del Director-gerente son:

1.º Llevar la voz, representación y firma de la Sociedad, conforme á los acuerdos del Consejo.

2.º Representar á la Sociedad en todos los centros administrativos (salvas las atribuciones que el Consejo delegare en el Comité de Madrid), así como ante los Tribunales, y en todos los puntos y casos que convenga, haciéndose representar por poderes donde estime conveniente.

3.º La Jefatura superior de las oficinas y dependencias de la Sociedad.

4.º Nombrar y relevar á todos los empleados cuyo sueldo no exceda de 3.500 pesetas, suspender de su cargo y proponer al Consejo la admision ó baja de todos los demás empleados de la explotación y construcción de las líneas.

5.º Ejecutar los acuerdos que tomare el Consejo de administración y adoptar las disposiciones convenientes á este efecto.

6.º Celebrar y autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias, mientras no exceda su importancia de la cantidad de 40.000 pesetas, ó no sean de naturaleza reservada por estos estatutos á la decision del Consejo de administración, á menos que esté autorizado especialmente por éste, y autorizar todos los libramientos de pago que procedan.

7.º Proponer al Consejo la fijacion y modificación de las tarifas de transporte y los reglamentos relativos á la organización de los diferentes servicios, así como preparar los contratos relativos á los objetos sociales, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al propio Consejo.

Art. 61. Es obligacion del gerente someter á la aprobación del Consejo en el mes de Diciembre los presupuestos generales de gastos ordinarios y extraordinarios para la explotación, construcción ó ampliación de las líneas de la Compañía, acompañados de las plantillas del personal que han de regir en cada caso; dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales, y cuando la gravedad y circunstancias del caso ó la multiplicidad de los asuntos lo requiera lo hará por escrito, mediante una reseña circunstanciada. Presentará además en cada sesion ordinaria del Consejo el correspondiente estado quincenal del tráfico y productos en las distintas líneas de la Compañía; mensualmente un estado de recaudacion, inversion, existencia de caudales, y cada trimestre además un balance extractado de la situacion de la Compañía.

Con la correspondiente oportunidad presentará igualmente al Consejo el balance general del año, con los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la reseña ó Memoria para la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 62. En ausencia ó enfermedad del gerente le reemplazará en sus funciones, á propuesta suya, la persona que designe el Consejo de administración.

Art. 63. El gerente disfrutará las retribuciones, sueldo ó emolumentos que el Consejo le asigne, con cargo á gastos del personal de la Compañía. Si el nombramiento recayese en un Consejero, dejará de percibir las 7.500 pesetas á que se refiere el art. 52.

Art. 64. El Director-gerente, por lo tocante á su responsabilidad, se halla también comprendido en lo que determina el artículo 54.

TÍTULO IV.

Art. 65. Acordada por cualquiera causa la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores cinco accionistas con derecho á voto que no pertenezcan al Consejo de administración y cuatro Vocales de este mismo Consejo.

Estos liquidadores procederán inmediatamente a efectuar la liquidacion en la forma prescrita por el Código de Comercio.

Las funciones de los Vocales del Consejo de administracion cesarán desde el mismo instante en que principien las de los liquidadores.

Art. 66. Una vez pronunciada la liquidacion, el haber social se realizará en valores efectivos. Todas las cantidades pertenecientes a tercero serán reembolsadas; todas las cuentas y gastos serán liquidados, y lo restante será distribuido entre los accionistas a proporcion de las acciones que cada uno posea, previa entrega de los títulos de éstas, que serán inutilizados.

Art. 67. Las cuestiones ó diferencias que acaso se susciten entre la Sociedad y alguno de los accionistas, así durante el término de la duracion de aquella como en el periodo de su liquidacion, se someterán al juicio de árbitros arbitradores, que serán nombrados y procederán segun lo que entonces se halle prescrito por las leyes.

Las decisiones de estos Juicios serán ejecutadas, sin que contra ellas pueda admitirse apelacion ni otro recurso alguno.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

A todos los efectos de estos estatutos se declara que cuanto se establece respecto a las acciones sociales, ya para las juntas generales, ya para los Consejeros y Director-gerente y demás, debe entenderse respecto de los resguardos provisionales en equivalencia de ellas mientras las mismas no estén definitivamente libradas.

Declaran los otorgantes que con la presente escritura dejan consignados para todos los efectos legales el aumento de capital de la Sociedad del Ferrocarril del Pirineo Central, sus nuevos estatutos en reforma de los anteriores y cuanto en ellos se establece y determina, á cuyas disposiciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin excepcion, y sin que puedan oponer contra su observancia razon ni pretexto alguno; quedando advertidos por mí el Notario autorizante de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas que previenen las disposiciones del ramo, y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que prescribe la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Juan Bautista Paris, D. Francisco Illa y Escobet, de esta vecindad, á los cuales, otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta misma escritura ántes de firmarse, por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente; de todo lo que doy fé.—Cayetano Casamitjana.—José V. Gibert.—Antonio Goytisolo.—Juan B. Paris.—Francisco Illa y Escobet.—Signado.—José Falp.

Concuerda con su original que bajo el núm. 55 obra en mi protocolo corriente, á que me remito. Y para la Sociedad libro esta primera copia en un pliego del timbre de primera clase, núm. 0.001.974, y 46 del 41.º, habilitados para la clase 12.º, números del 0.234.651 al 0.234.666 inclusive, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—José Falp.

Es conforme con la primera copia de dicha escritura á mí exhibida, y que he devuelto al expresado D. José Victoriano Gibert, á instancia de cuyo señor, y al objeto de insertarlo en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en 20 pliegos del sello 9.º, habilitado para la clase 10.º, números del 0.163.026 al 0.163.045, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 14 de Enero de 1882.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que proceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona fecha ut supra.—José Umbert de Soler.—Joaquin Nicolau. X—891

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 27, Dia 28. Rows include Rentia perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obras públicas de 1.º de Julio de 1853, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Logroño, Lerma, Lugo, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE ENERO.

Table with columns: Puntos españoles, Puntos franceses, Comodidades inglesas. Lists exchange rates for various currencies and commodities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'60. París, á 3 dias vista, fr., 4'85 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'58 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'82 á 1'85 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'66 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'30 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'53 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 15'66 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 174.—Carneros, 193.—Terne-ras, 12.—Cerdos, 186.—Ovejas, 92.—TOTAL, 657.

Su peso en kilogramos..... 58.293

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía.

Madrid 28 de Enero de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists hourly weather observations.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno 2.º impar.—Fra-Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La hija del aire.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno impar.—El Alcalde de Toledo.

A las ocho y media.—Turno impar.—El sargento Federico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—Los guantes del cochero.—Recurso de casacion.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—El guardian de la casa.—El protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—Las campanas de Carrion.—Los dos cazadores.

Gran baile de máscaras á las doce y media.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Dos muertos y ningun difunto.—Torear por lo fino.

A las ocho.—El bandido.—Mala-sombra.—Dos muertos y ningun difunto.—Don Abdon y Don Senen.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—Parientes lejanos.—La última carta.—Acompaña á Vd. en el sen-timiento.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Fiestas de antaño.—Con un palmo de narices.—Errar el golpe.—I dilettanti.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Los canallas de levita.

A las ocho y media.—La plegaria de los naufragos.